

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

## **CAMPUS ARAGON**

"LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION TELEFONICA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU PROBLEMÁTICA JURIDICA Y SOCIAL".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN MANUEL MENDEZ LOPEZ



ASESOR : LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES

MÉXICO

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

268410





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A Dios, gracias le doy por la familia que me dió, pero sobre todo por dejarme vivir y llegar a este momento anhelado.

## A mis padres.

A tí mami por la paciencia y el apoyo incondicional que siempre me has dado, porque en esos momentos en que he necesitado de un consejo ahí estás tú brindandome apoyo, cariño, fe, pero sobre todo la paciencia que sólo una madre da a sus hijos, gracias por ser un verdadero pilar en la familia.

A tí papi, por habernos dado el ejemplo, de ser un hombre probo, por la paciencia que me has tenido, pero sobre todo, por brindarme una sonrisa sincera y una mano de amigo, es por eso que tanto a mi mami como a tí les dedico el presente trabajo donde se ve reflejado el esfuerzo y la entrega de sacar siempre adelante a sus tres hijos.

Gracias por sus bendiciones y consejos que día a día nos iluminan el camino a mis hermanos y a mí.

#### A mis hermanos.

A ese ser querido, que Dios me dió como hermano, a tí que tanto te debo, por tus ejemplos de fortaleza, humildad, y generosidad, que siempre brindas a las personas que te rodean, por ser siempre el mejor en todo y por que día a día me demuestras que sí se puede, por lo que hoy día ruego a Dios siempre ilumine tu camino y te llene de bendiciones y alegría donde quiera que vayas. Gracias por ser como eres ROGELIO.

A mi hermana, le ruego me comprenda y le doy gracias a Dios y a tí por llenar de felicidad nuestra casa, con los tres lindos niños que son la alegría de todos. Cuídalos y edúcalos con buenos consejos y ejemplos como nuestros padres hicieron lo mismo con nosotros, dales siempre un apoyo incondicional, cariño, comprensión y una excelente educación, ya que es la mejor herencia que puedes dejarles.

A mi hermano Filiberto (+), porque a donde quiera que te encuentres sepas que te quiero y ruego a Dios ilumine siempre tu camino.

A mis tres sobrinos. Viridiana, Brandon y Fernando y a mi primo Samuel. Que son la alegría de mi vida, porque en ellos veo la necesidad de luchar más arduamente, y cada día superarme y seguir siempre adelante y le pido a Dios les de la oportunidad de alcanzar todas sus metas.

A mis abuelitos Cayetano, Lupita, Daniel y Cirila, porque en donde quiera que se encuentren sepan que siempre los seguire amando y admirando y que nunca los olvidaré.

A todos aquellos familiares y amigos que siempre me han apoyado y brindado su cariño incondicional y que en esos momentos en que necesité de un consejo me lo brindarón, por lo que el presente trabajo es una muestra de agradecimiento a todos ustedes, pero en especial a mi tía Chela, mi primo Ricardo (+), a los licenciados Enrique Cabrera Cortes, José Luis Romero Martínez, José Antonio Espinoza Cortes, Felipe V Consuelo Soto, Pedro López Juárez, Mario Souza Mosqueda (+), y Jésus Huerta Trejo, porque gracias a su apoyo el presente trabajo es una realidad.

Por último, a todos y cada uno de mis profesores y aquellas escuelas que me habrierón sus puertas donde se fue forjando paso a paso la educación que hoy culmina en esta mi segunda casa la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la ENEP-ARAGON, por haberme dado la oportunidad de estudiar la Licenciatura en Derecho y lograr alcanzar este momento anhelado.

GRACIAS MIL.



## LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION TELEFONICA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU PROBLEMÁTICA JURIDICA Y SOCIAL.

INT	RO	DI	C	CIO	ŌΝ.
T1 / T	110		•		<b>∵</b> ≀.

## CAPITULO I

## CONCEPTOS DOGMATICOS BASICOS DEL DELITO.

1.1.	Diversas definiciones del Derecho Penal	1
1.2.	Su ubicación en el Derecho	6
1.3.	Importancia de la norma penal en la sociedad	8
1.4.	Definición de delito legal y doctrinal 1	3
1.5.	Clasificación de los delitos de acuerdo a la doctrina legal 19	•
1.6.	Los delitos de trata de personas y lenocinio contenidos en los artículos 206, 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal 28	3

1.6.1. Elementos constitutivos de ambos delitos
1.6.2. Su penalidad critica
CAPITULO II
LA PROSTITUCION A TRAVES DE LA HISTORIA HASTA NUSTROS DIAS.
2.1. ¿Qué es la prostitución?
2.2. Antecedentes de la prostitución en el mundo 50
2.3. Su repercusión social y jurídica 53
2.4. La prostitución ¿un mal necesario?
2.5. Su escasa reglamentación en el Distrito Federal 65
2.6. La prostitución y su relación con la comisión de diversos delitos 70
2.7. La prostitución en la actualidad un gran negocio
2.8. Tipos de prostitución

.

2.8.1. Prostitución femenina
2.8.2. Prostitución masculina y de menores de edad 80
CAPITULO III
LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION TELEFONICA EN EL DISTRITO FEDERAL.
3.1. La libertad de trabajo como una garantía consagrada por la Constitución
3.2. El Derecho a la educación del pueblo
3.3. La prostitución y los medios de difusión masiva Televisión, Prensa y otros métodos subliminales comúnmente usados
3.4. La prostitución telefónica una nueva modalidad, una moda proveniente de los Estados Unidos. Su mecanismo de funcionamiento 99
3.5. Los anuncios de la Prensa, Radio y Televisión de las llamadas "Hot-Lines". Su fácil acceso a los menores de edad 109
3.6. Lo dispuesto por la Ley de Imprenta y sus reglementos 116

3.7.	La Ley de Radio y Televisión	120
3.8.	La intervención de dependencias de Gobierno como la PROFECO y la Secretaría de Gobernación en este problema	123
3.9.	Necesidad de restringir la publicación de los anuncios de las "Hot-Lines", mediante una forma legal mas enérgica	125
CON	CLUSIONES	128
BIBI	LIOGRAFIA	132
LEG	ISLACION	135

•



### INTRODUCCION.

Desde tiempos atrás, el hombre ha experimentado una notable atracción por todo aquello que le es prohibido, y al no resignarse a tal imposibilidad ha violado preceptos morales, religiosos, sociales y jurídicos. Dentro de este mundo de deseos impuros, el sexo ha desempeñado un papel primordial en la vida del ser humano, pues no en pocos casos se vuelve una obsesión que transtorna la mente del hombre.

Determinar si las teorías sobre Psicología sexual creadas por Freud deben seguir siendo aceptadas o no, al señalar que la génesis de todos los problemas del mundo es el sexo, resultaría una labor muy árdua y propia de los psicólogos y sociólogos; sin embargo, lo que si podemos señalar es que la prostitución es un mal o cáncer social que para algunos es necesario.

Desde hace muchos años, la prostitución ha sido una actividad muy atacada por la sociedad, al ser considerada inmoral y contraria a la religión. El Derecho no ha podido reglamentarla en forma adecuada.

Existen muchos tratados, estudios y obras en general acerca de la Hoy en día, estamos en presencia de nuevas formas de esta prostitución. actividad como la que realizan los hombres o los menores de edad, pero sin duda, una nueva forma que ha venido cobrando mayor popularidad a todos los niveles dentro de la sociedad mexicana es la llamada "prostitución telefónica", mejor conocidas como las llamadas "hot-calls", una moda importada de los Estados Unidos de Norte America, y que se encuentra muy fácilmente en cualquier periódico o revista en el Distrito Federal. Estos anuncios inducen de manera abierta al publico (que en su mayoria los clientes son menores de edad) a llamar a las empresas que proporcionan este tipo de servicios auditivos: Las "hot-calls" (ó llamadas calientes) ofrecen gran variedad de opciones al público, por ello es que han encontrado fácil recepción en el público mexicano que es consumista ( muchos de ellos son adolecentes ) y que se deja llevar de manera muy fácil y rapidamente por las modas, tratando de imitar las costumbres que provienen del país más poderoso del mundo.

Las llamadas "hot-calls" o prostitución telefónica representan un serio problema desde el punto de vista social, moral, económico, psicologico y sobre todo jurídico, ya que cualquier persona tiene fácil acceso a esos servicios, sobre todo, los menores de edad quienes caen muy fácil en la tentación de poder descubrir una experiencia erótica, aunque de manera desviada, misma que con el transcurso del tiempo causará seguramente serios daños a la personalidad del menor. Es importante decir que un menor que prueba este servicio, difícilmente podrá abstenerse de usarlo nuevamente.

Desde el punto de vista económico, la prostitución telefónica ha sido un campo muy fértil que ha prodigado buenas ganancias a todas aquellas empresas dedicadas a este ramo, ya que el costo del servicio por minuto fluctúa (entre los \$12.00 y los \$18.00 pesos por minuto)y, por lo general, el usuario nunca se percata del precio (y sobre todo que las llamadas son de larga distancia nacionales o inclusive internacionales) y finalmente el cliente tendra que pagar por el uso del servicio.

Por lo que el presente trabajo parte de las anteriores consideraciones para llevar a cabo un análisis en relación al entorno de las llamadas telefonicas denominadas "hot- calls" (prostitución telefonicas), ya que concurren varias leyes como la de Prensa, la de Radio y Televisión y la de Protección al consumidor, ordenamientos que por lo general pasan desapercibidos para el estudioso del Derecho pero que, con el avance de las "hot-calls" (prostitución telefonica), cobran realmente un especial interés.

No pretendemos llegar a la conclusión de que deben aplicarse sanciones severas que tiendan a erradicar la prostitución de manera general y las "hot-calls"(prostitución telefonica) en lo particular, sino que al contrario, partimos de la idea de que la prostitución es un mal necesario y que, hoy necesita mecanismos jurídicos que le permitan realizar su cometido sin que con ello se altere el orden público o se lesionen intereses de terceros. Lo que proponemos

es que a través de un estudio minucioso que se lleve a cabo por las autoridades correspondientes, en crear la convicción de que las "hot-calls" (prostitución telefonica) deben de tener mayor restricción a efecto de que la niñéz y adolescencia mexicana no se vea afectada de manera psicológica y economicamente por ellas. Esto implica necesariamente y de manera urgente algunas reformas legales que también proponemos en los puntos finales del trabajo.

## CAPITULO I

## LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION TELEFONICA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU PROBLEMATICA JURIDICA Y SOCIAL.

# CAPITULO I CONCEPTOS DOGMATICOS BASICOS DEL DELITO.

## 1.1. DIVERSAS DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL.

A lo largo del tiempo, los estudiosos del derecho se han avocado sobre todo al estudio de las penas, los delitos y las medidas de seguridad, es decir, al derecho penal, conocido en algunos países como derecho criminal o derecho punitivo. Así, se han elaborado un gran número de definiciones.

Aquí, citaremos algunas de ellas:

- a) "Es una rama del Derecho Público y se le define como el conjunto de normas que establecen los delitos (conductas contrarias a la sociedad proscritas por la ley) y las sanciones (penas impuestas por el Estado) por la comisión de dichos actos". (1)
- b) "El conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad". (2)
- c) "El Derecho es un conjunto de normas, que crean derechos y deberes, correlativos entre sí. La norma penal, que se compone de dos partes (precepto y sanción) y que, tiene como destinatarios el gobernado y el gobernante, brinda los elementos definidores del Derecho Penal. Este es el conjunto de normas que regulan el deber del gobernado de abstenerse de realizar una conducta prohibida, o de realizar otra ordenada, y del derecho correlativo del Estado de sancionar con una pena (o, en su caso, medida de seguridad) al gobernado que realiza la conducta prohibida o se abstiene de realizar la ordenada". (3)

<sup>(1).</sup>Pereznieto Castro, Leonel y Abel Ledesma Mondragón, <u>Introduccción al Estudio del Derecho</u>. Editorial Harlo, México, 1989, p. 26.

<sup>(2)</sup> Cuello Calón, Eugenio, citado por García Maynez, Eduardo, <u>Introducción al Estudio del Derecho</u> 47º edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 141.

<sup>(3)</sup> Arilla Bas, Fernando. <u>Derecho Penal, parte general</u>. Editorial Universidad Autónoma de México, Toluca, 1982, p.20.

- d) "Es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social" (4)
- e) Conscientes de la poca utilidad práctica de un concepto apriorístico, nos decidimos, sin embargo, en holocausto al sistema tradicional, a formular esta definición de nuestra disciplina: "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora" (5)
- f) Otros autores extranjeros como Renazzi, Tancreado, Canónico, Holtzendorf, Wachter, etc., lo definen en esencia, como "Conjunto de normas que regulan el Derecho Punitivo". A este grupo pertenecen definiciones de autores más modernos como Prins, Garraud y Von Liszt, quienes decían: "es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia. (6)

<sup>(4).</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 12ª Edición, Eitorial Porrúa, México, 1995, p. 24.

<sup>(5)</sup> Jiménez de Asúa, Luis. <u>Tratado de Derecho Penal</u>, tomo I 2º Edición, Editorial Lozada, Buenos Aires, 1956, p. 31.

<sup>(6) .</sup>ibid. p. 30.

4

g) Hay definiciones más descriptivas como las de Silvela y Valdés, quienes señalan: "el Derecho Penal es el conjunto de aquellas condiciones libres para que el Derecho, que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó". (7)

El jurista argentino Ramos dice que:

h) El Derecho Penal es "el conjunto de reglas jurídicas y de doctrinas fundamentales por cuyo medio las sociedades buscan las mejores condiciones posibles para prevenir los delitos y reprimir, con medidas coercitivas y regeneradoras, los hechos antisociales que se producen en su seno". (8)

i) El Derecho Penal o dogmática jurídico-penal es "una rama que se ocupa del delito y sus consecuencias en cuanto realidades jurídicas, es decir, en cuanto son objeto de regulación por las normas jurídico-positivas". (9)

Estas son sólo algunas de las definiciones que la doctrina penal, tanto del país como extranjera han creado. Todas ellas poseen sus elementos

<sup>(7).</sup> idem.

<sup>(8).</sup> ibid. p.31.

<sup>(9).</sup> Rodriguez Mourullo, Gonzalo. Derecho Penal, Editorial Civitas, Madrid, 1978. p. 14.

propios, sin embargo coinciden en señalar que el Derecho Penal es primeramente una rama del Derecho Público, ya que como señala Rodríguez Mourullo, "no regula relaciones entre dos particulares, sujeto activo y pasivo del delito, sino entre el autor del delito y el Estado, como representante de la comunidad social". "En las normas penales predomina el principio de comunidad sobre el de personalidad". (10) Es muy cierto, en el Derecho Penal se establece la relación de supra a subordinación, donde el Estado y su aparato coercitivo se coloca como un ente soberano, dotado de imperio y el particular, como gobernado, queda sometido a la voluntad estatal, al incumplir una . disposición penal. A lo cual se determina que: El Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas que imponen a los gobernados obligaciones tendientes a la preservación del orden social, salvaguardando los bienes más valiosos que posee todo ser humano como lo son la vida, la libertad, sus bienes materiales, su libertad y seguridad sexual, etc. Así, la norma penal obliga a todos los gobernados a respetar esos bienes aún en contra de su voluntad.

De una manera más concreta, nos es lógico decir que el Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público, que regulan los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

<sup>(10).</sup> ibid. p. 25.

## 1.2. SU UBICACION EN EL DERECHO

Una vez que ya hemos citado algunas definiciones del Derecho Penal, nos toca referirnos a su ubicación dentro del Derecho.

Como se sabe, el Derecho es un conjunto de normas creadas e impuestas por el Estado (por eso son jurídicas) de carácter bilateral, coercibles, externas y heterónomas que se destinan para regular la vida del hombre en sociedad, distinguiéndose así de otras normas como las morales, las religiosas o las sociales.

El Derecho es una creación humana, es un sistema que permite lograr la convivencia pacífica y armoniosa, es por eso, algo que día a día se encuentra en constante transformación, ya que las necesidades del pueblo así lo requieren. Bien dicen que un derecho que ya no se ajusta a las necesidades de una colectividad y a un tiempo determinado, es un derecho obsoleto.

Tradicionalmente se ha dividido al Derecho en dos grandes partes: público y privado. La primera parte regula todas y cada una de las relaciones existentes entre el Estado como el órgano supremo de un país y los particulares o gobernados, quienes se encuentran en relación con el Estado en una situación de subordinación, mientras que aquél está supra de ellos. El Derecho Público regula también las relaciones existentes entre los diversos órganos que forman al aparato gubernamental. Recuérdese la etimología de la palabra público "publicum" que en latín significa la cosa pública o del pueblo (res-cosa). Ellos decían que era del dominio público todo aquello relativo a la cosa romana.

El Derecho Privado es al contrario del anterior, aquél conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares o gobernados, donde ambas partes tienen exactamente la misma jerarquía, hay igualdad en las partes, por ejemplo el matrimonio, un contrato o un acto de comercio.

Los romanos señalaban que por exclusión, lo que no era público, se entendía del dominio privado. Eran todas aquellas relaciones que se daban entre los ciudadanos romanos.

Tanto el Derecho Público como el Privado tienen sus propias disciplinas que lo integran. El primero contiene al Derecho Constitucional, al Fiscal, al Procesal, al Administrativo y claro, al Derecho Penal. El segundo alberga al Derecho Mercantil y al Civil.

Decimos que el Derecho Penal se ubica en el "jus publicum" porque la función de dictar e imponer las penas, así como de crear los delitos es propia del Estado quien al actuar de esta manera trata de proteger en todo tiempo a la colectividad, salvaguardando derechos tan básicos como la vida, la libertad, la integridad física y mental, la propiedad, etc. Es por eso que el Derecho Penal es una rama integrante, y una de las más importantes del Derecho Público.

# 1.3. IMPORTANCIA DE LA NORMA PENAL EN LA SOCIEDAD.

La importancia de la norma penal se inserta, como es lógico, en la del Derecho mismo: la consecución de la paz social. (entendiendo por esta la garantía de los ciudadanos de justicia y seguridad en sus relaciones con los demás y frente al Estado).

El Derecho se ocupa de los comportamientos humanos en la medida en que estos trascienden al orden social exterior, y no por lo que representan por sí mismos desde el punto de vista moral. El Derecho Penal es una parte integrante del Derecho en general, y como tal, no escapa tampoco a esta exigencia señalada. Aunque ciertamente muchas conductas delictivas como el matar, robar, dar falso testimonio, defraudar, lesionar, etc., poseen un evidente significado moral, el Derecho Penal no aspira, cuando castiga esas conductas, a moralizar a los ciudadanos. Podemos decir que su función es menos ambiciosa: pretende únicamente evitar las consecuencias que perturban la paz social. Así tenemos que cuando un ciudadano desea dar muerte a otro, pero se abstiene por temor a la pena, la norma penal habrá cumplido uno de sus principales cometidos.

Dentro de la función general del Derecho, el Derecho Penal se caracteriza por proteger através de la pena y la medida -que son los recursos más drásticos con que cuenta el ordenamiento jurídico- los más fundamentales valores del orden social, frente a los ataques que, desde el punto de vista de la convivencia social, aparecen como más intolerables.

El Derecho Penal, de esta suerte, presenta un carácter fragmentario. No protege todos los bienes jurídicos, sino sólo los fundamentales como los ya señalados.<sup>(11)</sup>

<sup>(11),</sup> ibid. p. 19.

El autor Arilla Bas confirma lo que hemos manifestado al decir que la norma jurídico-penal crea, de un lado, el deber del gobernado, de abstenerse de realizar una determinada conducta, o de realizar otra también determinada, y de otro lado, el correlativo derecho que le compete al Estado a sancionar al gobernado que realiza la conducta prohibida o se abstiene de realizar la ordenada (12) Agrega también, y en otro orden de ideas que el sistema jurídico penal es indiscutiblemente, de carácter público, ya que, en definitiva, no viene a ser sino el desarrollo lógico jurídico, eminentemente formal, de una atribución del Estado, por medio de las tres funciones: Legislativa, Jurisdiccional y Administrativa. La función legislativa formula la conminación penal, la jurisdiccional la actualiza sobre un sujeto determinado, imponiendo las penas respectivas y la administrativa ejecuta estas últimas. (13)

La actividad del Estado se diversifica en cuanto al destino de la norma y su aplicación al caso concreto. Así tenemos que la imposición de una sanción, actualiza la conminación penal formulada en la ley, se realiza mediante un acto formal y materialmente jurisdiccional, a diferencia de la ejecución de la sanción que se lleva a cabo por virtud de un acto formalmente jurisdiccional y materialmente de índole administrativo (el juez dicta la resolución privativa de la libertad de un sujeto, y el Ejecutivo deberá hacer que se cumpla). De esta suerte, encontramos que las normas reguladoras

<sup>(12).</sup> Arilla Bas, Fernando. Op. Cit. p. 45.

<sup>(13),</sup> ibid. p. 13,

del sistema jurídico penal, es decir, de las funciones Legislativa, Jurisdiccional y la Administrativa del Estado, se distribuyen en tres ramas autónomas como son el Derecho Penal Material, llamado también sustantivo, el Derecho Penal Formal, llamado adjetivo y el Derecho Penal Ejecutivo, que ha recibido el nombre de Derecho Penitenciario.<sup>(14)</sup>

Actualmente, los estudiosos del Derecho Penal stricto sensu sólo se ocupan del primero, es decir, del Derecho Penal material, cuyo objeto de conocimiento es, con algunas variantes de método y sistema, las normas que formulan la conminación penal asociada a la ejecución de conductas prohibidas o a la abstención de la realización de otras exigidas. En su origen, el Derecho Penal estaba integrado, además de por estas normas, por las de carácter procesal y aún las de ejecución o ejecutivas.

El doctor Sergio García Ramírez resalta la importancia del Derecho Penal con estas palabras: "No hay duda sobre la misión que incumbe al Derecho Penal, con su arsenal de medios aplicativos, en un Estado de derecho (justo), comprometido con el respeto al ser humano y la conducción democrática del poder público. El régimen penal es el último recurso del control social. Esto no significa, como manifiestan algunos críticos

<sup>(14).</sup> Garcia Ramírez. Sergio. <u>Derecho Penal. Colección: El Derecho en México una visión de conjunto,</u> tomo I. Editorial UNAM. México, 1991. p. 334.

apresurados y superficiales, inaplicación de la ley penal cuando deba ser aplicada".(15)

Más allá de toda explicación doctrinal, consideramos que los adelantos de nuestro tiempo aunado esto a los grandes problemas de las enormes sociedades como la mexicana: el crecimiento de la población en forma desmedida, la falta de empleo, la carestía de los productos básicos y otros, han sido causantes en buen medida de un alarmante incremento de las conductas delictivas. Tan sólo en el Distrito Federal, el índice de delitos ha alcanzado niveles realmente graves provocando un clima de inseguridad pública y de miedo en la población. Hoy resulta común el oír o hablar de la constante comisión de homicidios, de violaciones, de robos de vehículos, de casas-habitación y a comercios, de tráfico ilegal de armas, de nuevas formas de prostitución como la que trataremos en este trabajo, las llamadas "hotlines", cuya expansión es alarmante, en fin. La lucha que la norma penal debe enfrentar contra estas conductas es verdaderamente titánica, pero, en una apreciación personal práctica, consideramos que ninguna norma penal podrá cumplir su cometido si no existe o no se cumple cabalmente el Estado de Derecho en un país. México se encuentra por desgracia en el segundo caso, es decir, existe plasmado en las normas el Estado de Derecho, en la

<sup>(15).</sup> idem.

Constitución, en las leyes penales, tanto sustantivas como adjetivas, pero los encargados de la procuración de justicia como los agentes del Ministerio Público (Agencias Investigadoras y Mesas de Tramite) en su fase persecutoria de los delitos al igual que los encargados de su aplicación, (los jueces) en muchos casos, -aclaramos no en todos-, no aplican exactamente las normas al caso concreto, vulnerando así el Estado de Derecho.

## 1.4. DEFINICION DE DELITO LEGAL Y DOCTRINAL.

La palabra delito deriva del verbo latino "delinquere", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. (16)

Los autores y estudiosos del Derecho Penal han intentado en vano encontrar una definición exacta de lo que entraña el delito. Esta labor se dificulta porque el delito como una actividad humana está intimamente ligado a las costumbres e idiosincracia de cada pueblo y a las necesidades de cada época. Los hechos que unas veces han tenido el carácter de delito, lo han perdido en razón de situaciones diversas y con el transcurso del tiempo, y viceversa, acciones que en una época no eran consideradas como delictuosas, han sido elevadas como tales posteriormente.

<sup>(16).</sup> Castellanos Tena, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>. Editorial Porrúa, 31<sup>a</sup> edición, México, 1983, P. 125.

Afortunadamente, el Código Penal para el Distrito Federal define al delito de la siguiente manera:

ART.7°.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Este artículo hace alusión primeramente a la forma en que pueden cometerse los delitos o conductas delictivas y que de acuerdo con el artículo 8º del mismo Código pueden ser solamente dolosa o culposamente, de acuerdo a las reformas a la ley sustantiva penal. Antes de ellas, se contemplaba una tercera forma, la preterintencional, que está aún contenida por el Código Penal para el Estado de México en su numeral 7º y que define de la siguiente forma: "El delito es preterintencional cuando se causa un daño que va más allá de la intención y que no ha sido previsto ni querido y siempre y cuando el medio empleado no sea el idóneo para causar el resultado".

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 9º explica que obra dolosamente "... el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley", es decir, es el entender y querer realizar una conducta delictiva. Por otra parte, el artículo habla sobre los delitos culposos: "Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

Sentimos que es un poco más claro el artículo 7º del Código Penal para el Estado de México cuando señala que "El delito es culposo cuando se causa el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado".

En el Distrito Federal, los delitos pueden cometerse por un actuar, es decir, una conducta que lleva a cabo el sujeto o, por omitirla, por no hacerla debiendo llevarla a cabo.

Finalmente, el artículo 7º del Código Penal (para el Distrito Federal) se refiere a "... las leyes penales", lo cual debemos entender como todas aquellas leyes diferentes al mismo Código Penal pero que contienen insertas figuras delictivas como sucede con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley General de Vías de Comunicación, la Legislación Forestal y de Caza, la Ley sobre Derechos de Autor, el Código Fiscal de la Federación, etc.

Son todas ellas, leyes que contienen figuras delictivas que a pesar de no estar incluidas en el Código Penal, no por ese hecho dejan de perder su esencia normativa.

Debemos considerar que la definición del artículo 7° del Estado de México es clara y logra su objetivo, explicar a grandes razgos lo que es un delito.

En cuanto a la doctrina, existen muchas definiciones del delito. Las mismas se han ido formulando con el paso del tiempo. A continuación mencionaremos algunas de las más importantes:

El maestro Castellanos Tena señala que los autores clásicos elaboraron . varias definiciones del delito, pero él considera que la más destacable es la de Carrara principal exponente de esa escuela:

"... la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (17)

Otra escuela en el Derecho Penal es la conocida como positiva, y que pretendía demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, un resultado natural de los factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Su máximo exponente Rafael Garófalo, define al delito natural como: "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del indibiduo

<sup>(17),</sup> ibid. p. 126.

a la colectividad". (18) Podría criticarse el punto de vista de Garófalo estrictamente sociológico del delito, que él induce de la naturaleza, por lo cual lo considera un hecho natural, y hoy podemos decir que no lo es como también lo opina así el autor Castellanos Tena.

Para Edmundo Mezger, el delito se resume en "... una acción punible, esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena". Posteriormente, este autor elaboraría una definición "jurídico-substancial" al expresar que el delito es " la acción típicamente antijurídica y culpable". (19)

Cuello Calón expresa lo siguiente:

"... es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible."

Jiménez de Asúa textualmente señala:

"... Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (20)

Otro autor y maestro, Eduardo García Maynez opina al respecto:

<sup>(18).</sup> idem.

<sup>(19),</sup> ibid. p. 129,

<sup>(20).</sup> ibid. p. 130.

"... La noción de delito que sirve de base a nuestra legislación es, por ende, puramente formal. Adoptando la definición de Cuello Calón, podríamos decir que en el derecho mexicano el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena ". Este doctrinario apoya la definición dada por Cuello Calón, aunque después expresa la propia en los siguientes términos: "... El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre, en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social. Por eso es que la aplicación de las leyes penales no se deja librada a la iniciativa o a la potestad de los particulares, salvo contadísimas excepciones aunque la víctima de un delito perdone a su defensor, corresponde al poder público perseguir y juzgar al delincuente".

De todas las definiciones vistas concluimos que el delito implica una conducta externa del hombre que viola una obligación determinada por la norma, un hacer o no hacer y que daña a otra persona o a la colectividad. Aclaramos que debe violar una norma penal, puesto que cualquier otra infracción Civil, Laboral, Administrativa, no constituirán delito alguno.

# 1.5. CLASIFICACION DE LOS DELITOS DE ACUERDO A LA DOCTRINA LEGAL.

La clasificación de los delitos varía de acuerdo con los principios de división que se adopten. El autor Arilla Bas reduce esa clasificación a tres grupos:<sup>(21)</sup>

- A) Clasificación de los delitos de acuerdo a la gravedad objetiva;
- B) Clasificación de los delitos por su naturaleza intrínseca;
- C) Clasificación de los delitos por el bien jurídico lesionado.
- A) CLASIFICACION DE LOS DELITOS DE ACUERDO A SU GRAVEDAD OBJETIVA.- Se dice que las leyes penales han seguido, generalmente, dos clasificaciones: la tripartita, que divide sus contenidos en: delitos, crímenes y las contravenciones, mientras que la bipartita los divide únicamente en crimenes y delitos.

<sup>(21).</sup> Arilla Bas, Fernando. op. Cit. p. 229.

La clasificación tripartita comenzó con el Código Penal francés del año 1791, fue recogida después por el Código Napoleónico de 1810, pasando después a otros países europeos: España en 1848 y Alemania en 1813 (Baviera) y 1871.

El Derecho Penal de Inglaterra, por ejemplo, clasifica a los delitos en: "treasons", delitos contra el Estado, el soberano, su consorte o heredero al trono, "Felonies", que son delitos graves, a los que la humanidad, desde el Antigüo Testamento les otorga el carácter de tales, como sucede con el homicidio, el rapto, el robo, etc; finalmente, tenemos a los "misdemeanours", que son los delitos no mencionados en las clasificaciones anteriores y que pueden ser definidos como delitos de mala conducta o menores. (22)

Retornando a Francia, el Código Penal de 1810 de ese país dispone en su artículo 1º: "La infracción que las leyes castigan con penas de policía es una contravención. La infracción que las leyes castigan con penas correccionales es un delito. La infracción que las leyes castigan con una pena aflictiva o infamante es un crimen". El artículo 2º dispone, por su parte, que la tentativa de crimen es considerada como el crimen mismo. En cambio, las tentativas de delitos no se consideran como delitos más que en

<sup>(22).</sup>ibid. p. 230.

aquellos casos determinados por una disposición especial de la ley, según el artículo 3° del mismo ordenamiento.

Las opiniones se han orientado hacia la teoría tripartita, argumentando que entre los crímenes y los delitos no existe alguna diferencia cualitativa sino de cantidad. Contrariamente, la diferencia entre delito y contravención, responde a un criterio más que nada cualitativo. Por eso es que se dice que el delito afecta la seguridad social y la contravención la prosperidad de la sociedad; el delito lesiona un derecho subjetivo y la contravención la norma creada por razón de mayor utilidad social; el delito importa una lesión y la contravención ordinariamente un peligro; el delito ofende las condiciones permanentes y fundamentales de la existencia social y la contravención las condiciones secundarias y complementarias; el delito viola la norma jurídica y la contravención la desobedece; el delito ofende a los bienes culturales jurídicamente protegidos y la contravención intereses administrativos.

Entre los tratadistas que estiman diferencias solamente cuantitativas entre los delitos y las contravenciones está Luis Jiménez de Asúa, quien después de revisar todas las teorías diferenciadoras entre ambas modalidades llegó a esa conclusión. Agrega que "los delitos y las faltas no se diferencían cualitativa, sino a lo sumo cuantitativamente, y ello es mucho más

palmario en el Código Penal español donde muchas faltas no son otra cosa que delitos veniales". (23)

En México, el Código de 1871 dedicaba el Libro IV a las faltas que dividía en cuatro clases, diferenciando las faltas penales, esto es, las incluidas en el Código de las no incluidas que, en términos del artículo 1143 podían serlo en los reglamentos o bandos de policía. Por su parte, los Códigos de 1929 y 1931 sancionaban solamente los delitos. La sanción de las faltas quedó reservada a los reglamentos gubernativos y de policía de acuerdo con el artículo 21 constitucional:

"... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

## B) CLASIFICACION DE LOS DELITOS POR SU NATURALEZA INTRINSECA:

#### a) Comunes

<sup>(23).</sup> Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit. p. 149.

- b) Políticos
- c) Sociales
- d) Religiosos
- a) COMUNES.- Son delitos comunes aquellos cuya ejecución lesiona bienes jurídicos de los gobernados. Pueden ser definidos por exclusión, los que no sean políticos, sociales ni religiosos, serán comunes.
- b) **POLITICOS.-** Para diferenciar a los delitos políticos de los comunes Arilla Bas recurre a tres criterios: uno subjetivo que atiende únicamente al móvil político, inspirador del sujeto activo; otro objetivo que se inspira en la naturaleza jurídica del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por el delito; y finalmente uno mixto, que participa de ambos.

El autor se inclina por el criterio objetivo argumentando que como el delito en todo caso, se caracteriza por dañar o poner en peligro un bien jurídico de cualquier clase, resulta inconcluso que las conductas que no afectan a bienes jurídicos-políticos del Estado no merecen, en realidad, calificación de políticos.

El objeto jurídico del delito político es para el autor más preciso que otros, el régimen político, es decir, el conjunto de instituciones políticas

que funcionan en un país localizado históricamente en el tiempo y en el espacio.

La conducta orientada finalísticamente a cambiar el régimen político, por vías prohibidas desde el punto de vista constitucional, constituye el delito político. Para Arilla Bas, el delito político es un delito de resultado cortado (en alemán Coupierte Erfolgsverbrechen), llamado también de resultado anticipado, porque la consumación no consiste en el cambio del régimen, sino en el acto o actos orientados a cambiarlo. El cambio de régimen daría el poder a los delincuentes que de esta manera se convertirían en gobernantes.

Se ha dividido en tres clases al delito político: delito político puro, el que lesiona o pone en peligro el orden político del Estado; y el delito político relativo que se subdivide en delito complejo que afecta paralelamente el orden político y el orden común, y el delito común conexo con el político.

Respetamos en lo particular la opinión del doctrinario al respecto, pero consideramos que es claro que el Código Penal para el Distrito Federal dentro de sus diversos contenidos no tutela los delitos políticos por lo cual resulta muy confuso hablar de ellos.

- c) SOCIALES.- Son todos aquéllos que tienen la finalidad de producir una perturbación o un cambio en la estructura económico social de la colectividad, pero que carecen de substantividad propia. En esta clasificación el terrorismo constituye una modalidad intrínseca del delito. El terrorismo, cuya finalidad es esencialmente la de aterrorizar a la colectividad, lesiona un bien jurídico propio: la seguridad colectiva.
- d) **RELIGIOSOS.-** Son diferentes de acuerdo con su naturaleza intrinseca de los comunes, políticos y sociales, admitieron históricamente dos formas: delitos de religión (violatorios de los deberes del hombre para con Dios) de los delitos contra la religión (violatorios de los deberes del ciudadano para con la religión del Estado). (24)
- C) CLASIFICACION DE LOS DELITOS POR EL BIEN JURIDICO LESIONADO.- Las partes Especiales de los Códigos acostumbran clasificar los delitos por el bien jurídico tutelado, que por lo general, sirven de principio de división de los Títulos, cuyos enunciados o rubros tienen carácter de norma, puesto que han sido creados por el órgano legislativo y, por tanto, revisten excepcional importancia para la ninterpretación de las normas penales singulares.

<sup>(24).</sup> ibid. p. 233.

Para que una conducta merezca la calificación de punible, y por tanto delictuosa, debe ser subsumible en la norma descrita en la ley, y además dañar o poner en peligro de daño, según los casos, el bien jurídico tutelado.

Los bienes jurídicos que se tutelan varían de acuerdo a las valoraciones prejurídicas llevadas a cabo por el aparato legislativo.

Fernando Castellanos Tena hace su propia clasificación de los delitos la cual se citará aquí:

- a) En función de su gravedad se ha creado una división bipartita que distingue los delitos de las faltas, mientras que la teoría tripartita dice: crimenes, delitos y faltas o contravenciones.
- b) Según la forma de conducta del agente los delitos son de acción y de omisión, distinguiendo en estos últimos los de omisión simple y los de omisión por comisión.
- c) Por el resultado se clasifican en formales y materiales.
- d) Por el daño que causan o en razón del bien jurídico los delitos pueden ser de lesión o de peligro.

- e) Por su duración se dividen en delitos instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.
- f) Por el elemento interno o culpabilidad, es decir, teniendo como base la culpabilidad los delitos pueden ser dolosos y culposos.
- g) En función de su estructura o composición, los delitos pueden ser simples y complejos.
- h) Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos son unisubsistentes y plurisubsistentes.
- i) De acuerdo a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo, son unisubjetivos y plurisubjetivos.
- j) Por la forma de su persecución y como una reminiscencia de la época de la venganza privada, los delitos se clasifican en privados o de querella necesaria y delitos de oficio.
- k) En función a la materia son comúnes, federales, oficiales, militares y políticos. (25)

<sup>(25).</sup> Castellanos Tena. Fernando . op. Cit. p.p. 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 145.

# 1.6. LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 206, 207 Y 208 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El título Octavo del Código Penal para el Distrito Federal contiene los llamados delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

Los conceptos de moral pública y de buenas costumbres obedecen característicamente, a una cultura determinada; de aquí toman su calificación la moral y las costumbres, y por ese conducto resultan incriminadas ciertas conductas o son admitidas sin reproche; al menos sin sanción penal por más que puedan generar animosidad o descrédito social.

Tanto la moral como las buenas costumbres varían de lugar a lugar y de época a época, por lo cual una costumbre lícita que para un pueblo es normal para otro resultaria un delito como sucede en aquellos países que permiten el consumo de drogas como el hashish en países como Turquía o aquellas otras naciones como las musulmanas que le autorizan al hombre tener varias esposas, lo cual sería algo contrario a la sociedad y la moral en México.

La moral y las buenas costumbres se van formando con el transcurso de los años, paulatinamente, llegando a ser el legado más importante de un pueblo pues en esos dos valores se encierra la esencia, el presente, pasado y futuro de ese país.

Dentro de los cuatro Capítulos del Título Octavo del Código Penal para el Distrito Federal nos interesa de sobremanera el tercero que se intitula "Trata de personas y lenocinio". Este Capítulo consta de tres artículos únicamente los cuales se transcriben integramente:

"ART. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa".

"ART. 207 - Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra Por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia explesamente dedicadas a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos". " ART. 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa".

### 1.6.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE AMBOS DELITOS.

El lenocinio es un delito, por regla general, relatívo a la prostitución, es decir, al comercio carnal, sexual de la mujer o del homosexual. Cabe decir que en los últimos años, el oficio más viejo en el mundo que antes practicaban sólo las mujeres, ahora ve como los propios varones entran en este gran mercado negro que deja muy buenos dividendos. Se trata obviamente, y como lo señala el autor González de la Vega de hombres con costumbres depravadas, homosexuales y libertinos. (26)

<sup>(26).</sup> González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, 12º Edición, México. 1996. p. 314.

Este curioso fenómeno abarca a muchos países, dentro de los cuales Estados Unidos, Brasil y México han observado un notable incremento en la prostitución masculina, la cual ha tenido buena recepción en los diferentes medios sociales.

González de la Vega distingue que dentro de la amplia noción del delito de lenocinio, caben las siguientes especies:

- a) La trata de personas, que es la actividad tendiente a lanzar a la prostitución en forma aislada o habitual, a las mujeres y homosexuales, en especial a los jóvenes. Pueden estas conductas coincidir con el delito de corrupción de menores o incapaces.
- b) El rufianismo, que comete el amante que vive o lucra a costa del comercio carnal de una mujer, generalmente mediante cierta protección que la proporciona ante las autoridades o en el hampa ( lo que se conoce vulgarmente como chulos, o souteneurs ).
- c) El proxenetismo o alcahuetería, que consiste en la actividad de servir de intermediario, por la paga, en el comercio carnal.

En cuanto a los elementos del tipo del delito de lenocinio tenemos, de acuerdo al artículo 207 del Código Penal: (\*)

a) Una persona que de manera habitual o accidental explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal o prostitución, y que se mantenga o viva de esta actividad, contemplándola como si fuera un comercio, como sucede con las mujeres u hombres que dirijen o manejan las casas de citas, que vulgarmente se conocen como "madrotas", quienes llegan a amasar grandes fortunas de esta actividad que es totalmente ilícita (fracciones I y III del artículo 207).

b) Obviamente, del comercio carnal producido se obtiene una ganancia, la cual se repartirá entre el sujeto cuyo cuerpo es explotado sexualmente y aquella que se dedica a comerciar con el cuerpo de otra u otras personas mediante la prostitución.

Por lo general, el lenocinio implica la intermediación en el comercio carnal de las mujeres, ya sea habitual o accidentalmente pero también es cierto que puede darse éste ilícito respecto de los hombres tanto en actos con mujeres como en homosexuales. Se ha dicho ya que la acción de explotar el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal indica

<sup>(\*)</sup> Ver anexo 1 y 2

la obtención de lucro como pago o retribución de la intermediación o "lucrifaciendi", causa en las distintas formas que preveen las tres fracciones del artículo 207.

Existe jurisprudencia definida sobre el delito de lenocinio:

"Lenocinio, delito de. El artículo 207, reformado, del Código Penal, exige para que se configure el delito de lenocinio, que se administre un lugar expresamente destinado a explotar la prostitución, no la práctica de la libertad sexual, o que se obtenga cualquier beneficio de los productos del comercio carnal, debiéndose entender ésto último, en el sentido de que el beneficio obtenido sea producto del acto carnal mismo y no por otro concepto, como lo es el derivado de alquilar cuartos a parejas, siempre que el administrador no de participación del mismo a las mujeres, ni estas entreguen dinero. pág. 989. Tomo LXXXIV, pág. 3147, Tomo LXXXV, pág. 763, Tomo LXXXVII, pág. 132, Tomo XC, pág. 1853".

Las siguientes tésis se relacionan con el delito de lenocinio:

" Lenocinio. Conforme a la fracción III del articulo 207, reformado, del Código Penal del Distrito Federal, comete el delito de

Lenocinio el que regentee, administre o sostenga, directa o indirectamente, prostibulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución o a obtener cualquier beneficio con sus productos; pero si de autos aparece que la acusada tenía una casa a la que concurrían mujeres con el fin de bailar con los hombres que allí iban, y que tras el interés que éstos, hicieran consumo de bebidas alcohólicas, sobre cuyo precio percibían una comisión, si eran solicitadas por los salían de ahí y se dirigían a otra parte, y además, las concurrentes. mujeres estaban registradas como meretrices, no puede presumirse que la dueña de la casa las haya inducido a que observaran una conducta que significara para ella un acto de lenocinio ni las ganacias que le produjera la venta de licores, pueden considerarse enteramente como provenientes de ese delito, si acreditó que pagaba los impuestos correspondientes a la empresa mercantil. Quinta Epoca, Tomo LXXV, pág. 5953 ".

<sup>&</sup>quot; Lenocinio, delito de . Si aparece que la reo explotaba las bebidas embriagantes en una casa de asignación, es evidente que existe plena comprobación del cuerpo del delito de lenocinio, y de su responsabilidad en el mismo. Quinta Epoca: Tomo LXXXIV, pág. 622".

"Lenocinio. Es indiscutible que comete el delito de lenocinio, el que, con pleno conocimiento, regentea y administra un prostíbulo, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 207 del Código Penal del Distrito Federal, puesto que por "regentear" se entiende: "gobernar, regir, cuidar y servir o ejercer algún ministerio o empleo". Quinta Epoca: Tomo: LXXVI, pág. 4294".

En la actualidad, los centros de prostitución han proliferado enormemente, destacándose los llamados "Table dance", las casa de citas y las estéticas o clínicas de masajes donde se comercia con el sexo: hombres y mujeres prostituyéndose en lugares como en los señalados. Este tipo de actividades proporciona buenas ganancias a los dueños de esos establecimientos y a las personas que ahí se prostituyen.

Los centros de prostitución varían de acuerdo a los gustos y los bolsillos de los interesados; así los precios por el servicio varían desde los ciento cincuenta o doscientos pesos hasta cantidades en dólares: mil o dos mil, y lo peor de esto es que el acceso a esos lugares está muy fácil ya que se filtra la información necesaria a la población por medio de tarjetas en las cuales se regala una copa o se otorga un descuento. Por otra parte, las personas pueden consultar algunos periódicos o revistas y ahí encontrar

la información necesaria para visitar algunos lugares dedicados al placer sexual. (\*)

La trata de personas de que hace mención la fracción II del artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal tiene como elementos del tipo: (\*)

- a) Una persona que induce o que solicita a otra para que comercie sexualmente con un tercero, ya sean mujeres u hombres los sujetos indiciados al comercio sexual. Se dijo que este delito puede coincidir con el de corrupción de menores o de incapaces;
- b) Otro elemento importante es (de hecho, es otro supuesto jurídico) que una persona le proporcione a otra los medios necesarios para que ésta se entregue a la prostitución;
- c) En ambos casos, el intermediario obtiene un beneficio económico a través de su participación.

<sup>(\*)</sup> Ver anexo 4 y 5.

<sup>(\*)</sup> Ver anexo 1 y 2.

#### 1.6.2. SU PENALIDAD. CRITICA.

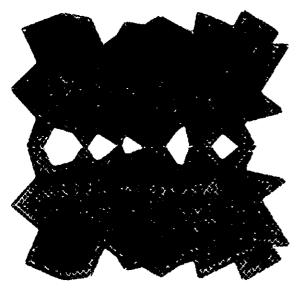
El artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, dispone que el delito de lenocinio será sancionado con pena privativa de libertad que va desde los dos años hasta los nueve y además, al infractor se le impondrá una multa que va de cincuenta a quinientos días multa.

Por su parte, el artículo 208 del mismo ordenamiento señala que cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, una pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa.

Se estima que la penalidad en ambos supuestos es adecuada a la naturaleza del delito, sin embargo hay que reflexionar sobre el alarmante incremento de los lugares destinados a la prostitución en sus muy variados giros. Basta recorrer determinadas zonas del Distrito Federal como la zona rosa para darse cuenta de la impresionante cantidad de pseudo-bares y estéticas que se dedican a la prostitución, obteniendo buenas ganancías. Esto significa que no es la norma penal la que falla sino que las

autoridades no castigan con el rigor debido a todas las personas que se dedican a regentear o dirigir este tipo de negocios.

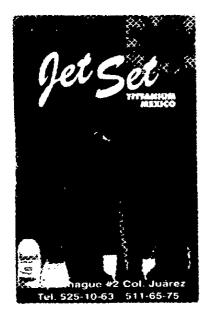
Es de todos sabido que estos negocios guardan buenas relaciones con las autoridades como sucede en la Delegación Cuauhtémoc, dando gratificaciones cuantiosas a cambio de que no sean molestados. Es por lo cual consideramos que esta situacion debe cambiar pues estos lugares son propicios para infinidad de problemas como el SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual, o la consisión de determinados ificitos: homicidios, lesiones, delitos contra la salud, etc.







EVITRE MEXICAL! Y ALFONNO REYES













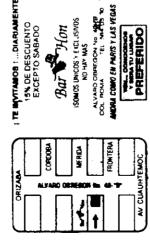




Landies 177 Cal Juarez Mexica, D.F. Tels 511 85-74









TODOS LOS SERVICIOS CONTRACES

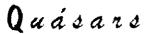
TODOS LOS SERVICIOS CONTRACES

DE 100 LOS SERVICIOS CONTRACES

DE 100 LOS SERVICIOS CONTRACES

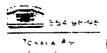
DE 100 LOS SERVICIOS CONTRACES

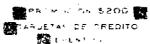
Reforma No. 167 Tans. 566 04-05, 566-05-25





DE RELALATION CORPORAL







BE 10.00 × 21 09 POINS

"DETTA"

MORTEIA NO SS (ANTRE DURANGO A PUBBLA) ULA ROMA MENICO DIE TEL 123 30-40

ESTETICA UNISEX

Gabo.

MONTERREY JAP AL .M

TELEFONO 574 35-22





Acerca de lo señalado en el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal, cabe reflexionar sobre la cantidad de menores que en la actualidad se encuentran trabajando en esos lugares, y son por ello, motivo de vejaciones y malos tratos. Aquí sucede lo mismo, el problema no es la pena, sino la falta de aplicación enérgica y conforme a derecho por las autoridades competentes. El factor corrupción hace gala en estos casos, pues favorece el desarrollo de las prácticas del lenocinio como un negocio redondo. (\*)

<sup>(\*)</sup> Ver anexos.

# CAPITULO II

#### **CAPITULO**

II

# LA PROSTITUCION A TRAVES DE LA HISTORIA HASTA NUESTROS DIAS.

### 2.1. ¿ QUE ES LA PROSTITUCION?

La prostitución siempre ha representado para la mujer la forma más simple y primitiva de subsistir en la vida y aún más, de obtener buenas ganancias económicas. Para el tratadista Constancio Bernaldo de Quirós, la prostitución consiste en:

" ... la oferta de amor mediante don o precio y constituye un hecho social, general y constante, que asume en la historia y en el presente, diversas y hetereogéneas manifestaciones". (27)

<sup>(27).</sup> Citado por Reynoso Dávila, Roberto. <u>Historia del Derecho Penal y nociones de Criminología</u>. Cárdenas Editor. México. 1992, p. 319.

Para los franceses, la prostitución es toda una industria y ha existido desde las épocas más antigüas de la historia.

Las autoras Lourdes Romero y Ana María Quintanilla definen a la prostitución femenina de la siguiente manéra :

"... es una actividad por medio de la cual una mujer tiene relaciones sexuales comerciales con el hombre que la solicita. Es una transacción comercial en la que la oferta está representada por la mujer, y la demanda lo está por el cliente que paga por la relación sexual". (28)

Así entendemos que una prostituta es:

" la mujer que tiene relaciones sexuales con diversos hombres a cambio de una remuneración económica" (29)

En la actualidad todas las definiciones doctrinales se han visto rebasadas pues la prostitución ya no es privativa de las mujeres, sino que hoy en día también los hombres se prostituyen por cantidades bastante considerables y, principalmente los jóvenes tienen gran demanda entre las mujeres de edad avanzada e inclusive los hombres de buena posición social y económica quienes están ávidos de nuevas experiencias.

<sup>(28)</sup> Romero A. Lourdes y Ana María Quintanilla E. <u>Prostitución y Drogas</u>. Editorial Trillas, 8ª reimpresión, 1993 de la 1ª edición de 1977. México, p. 19. (29). idem.

Este es el presente donde el desenfreno sexual no parece tener alguna limitante, ni el SIDA, enfermedad mortal y fácilmente contagiosa parece frenar el gran negocio de la prostitución.

Es por eso que valdría la pena el formular una definición que resultara más apegada a los tiempos actuales, y proponemos la siguiente, sabedores de las limitaciones inherentes a toda definición:

" entendémos por prostitución a la actividad mediante la cual una persona, hombre o mujer tiene relaciones sexuales con otra persona que puede ser también hombre o mujer (mayores o menores de edad inclusive) a cambio de una remuneración económica o precio determinado, como si se tratara de una cosa u objeto".

Entendemos entonces que cualquier persona que pueda pagar el precio tendrá acceso a las relaciones sexuales con hombre y mujer, las cuales incluyen en la actualidad además de la cópula una serie de "favores" sexuales como la penetración por vía no idónea o anal o, si el cliente puede pagar una cantidad extra, tendrá derecho al sexo oral o "fellatio" como se le conoce en latín.

Como se puede observar, la prostitución es una industria, negocio o comercio que brinda al interesado la oportunidad de satisfacer sus más caras fantasías y deseos reprimidos. Es triste advertir que esta conducta

que para muchos, es desviada de los cauces normales, ha avanzado en lugar de disminuir. Hoy, los favores sexuales pueden ser materializados a cambio de una buena suma de dinero.

De acuerdo a la teoría o enfoque funcionalista (que analiza a la prostitución como una situación disfuncional del sistema y de los subsistemas sociales, originada por diversos factores como la escasez de fuentes de trabajo y movilidad social para las mujeres), la prostitución se debe también a la divergencia existente entre los objetivos culturales y los medios institucionalizados para alcanzarlos.

La conducta de la prostituta se haya relacionada básicamente con la estructura matrimonial, con los objetivos culturales respecto a los roles tanto del hombre como de la mujer, y con los valores relativos al sexo.

En la sociedad mexicana hay una serie de objetivos culturales para el hombre y la mujer y son éstos:

- a) Establecer en la edad madura o adulta una unión permanente entre el hombre y la mujer con la finalidad de procrear hijos.
- b) La mujer debe tratar de edificar una unión permanente con el hombre, en la que sus roles principales son el de ser esposa y madre.

c) Igualmente, el hombre deberá tratar de establecer una unión permanente, y su rol de esa unión es muy importante: es la autoridad del hogar o la cabeza de la familia. (30)

Para llegar a esos objetivos, sobre todo, la mujer sufre un choque con una serie de deberes culturales cuyo rompimiento está intimamente ligado con el fenómeno de la prostitución:

- a) El matrimonio es el medio permitido dentro de la sociedad para . establecer una vida en común entre un hombre y una mujer.
- b) Las relaciones sexuales deben darse dentro del matrimonio.
- c) Un punto muy importante es que para muchos hombres, la mujer debe conservarse virgen antes del matrimonio; de lo contrario, pierde su valor como mujer y, por tanto, no es digna de desempeñar los roles de esposa y madre.
- d) La mujer es educada tradicionalmente para depender del esposo, por tanto, al casarse debe serle fiel, debe cumplir con su deber carnal o sexual como esposa y además de proveer lo

<sup>(30).</sup> idem.

Indispensable a su familia: cumplir con labores domésticas como lavar, planchar, cocinar, cuidar a los hijos, educarlos, etc.

e) El esposo tiene la única obligación de proveer económicamente a la familia. (31)

Independientemente de que algunas mujeres rompan con este esquema tan limitante, la misma sociedad ha creado y permitido motivaciones contradictorias que provocan también el quebrantamiento de esos patrones y ocasionan también en muchos de los casos que la mujer caiga en la prostitución como un escape falso a su rol y situación familiar:

a) Se le ha permitido al hombre, e inclusive, en algunas culturas como la musulmana se le inculca para que tenga relaciones extramatrimoniales y antes del matrimonio, argumentando que el hombre debe poseer amplia experiencia sexual para enseñar a su consorte. Además, el hecho de seducir a una mujer con el único fin de tener relaciones sexuales con ella es considerado como un éxito masculino y es celebrado por la sociedad. Es por ello que al cliente de la prostituta no se le estigmatiza ni se le reprocha, mientras que a ella sí.

<sup>(31).</sup> ibid. 20.

- b) Se le inculca al hombre que al ser el proveedor económico de la casa, la mujer tiene la obligación o deber sexual frente a él. Esta situación aunque un poco diferente prevalece en la relación del cliente con la prostituta.
- c) De estas normas contradictorias para uno y otro sexo, surge el desajuste entre las demandas sexuales del hombre y las mujeres disponibles dentro de los marcos convencionales; de ahí que la prostituta se vuelva la respuesta no convencional a la demanda sexual masculina que está apoyada en los valores machistas.

d) Esta situación por demás conflictiva obstaculiza el desarrollo de la mujer, ya que, por una parte, la mujer adquiere un status social através del matrimonio al obtener la posición de mujer casada, pero al mismo tiempo, ella debe desempeñar un rol de sumisión y de dependencia del esposo, convirtiéndose en la mayoría de los casos en una relación donde la mujer está subordinada al esposo como si él fuere su dueño. (32)

<sup>(32),</sup> idem.

Es importante recalcar que el hecho de que el hombre sea quien aporte el sustento económico hace que la mujer se vea sujeta al hombre a la vez que obligada sexualmente con él. Esto provoca tal estado de tensión que la mujer puede caer fácilmente en una situación desviada como lo es la prostitución y de esa forma escapar o romper con los viejos esquemas que, definitivamente estamos de acuerdo, frenan el desarrollo y la realización de la mujer como ser humano.

Esta es la prostitución, a grandes rasgos, un gran problema del mundo y que ha evolucionado con el paso del tiempo. Algunas opiniones señalan inclusive que la prostitución es un "mal necesário", en lo cual nosotros coincidimos.

# 2.2. ANTECEDENTES DE LA PROSTITUCION EN EL MUNDO.

La práctica de la prostitución se remonta a tiempos muy lejanos. Ya en la era de Cristo se tiene noticias de que existían prostitutas que por

cierto eran rechazadas y es muy posible que esta práctica antisocial haya comenzado mucho tiempo antes de Cristo.

El autor Ricardo Franco Guzmán señala que se tiene el conocimiento de que entre los judíos se consideraba como un delito la práctica de la prostitución de las hijas de Israel, por ello, se les apedreaba. Se aceptaba que esta profesión la ejercieran sólo las extranjeras. Además de ser agredidas, las judías que fueren sorprendidas dedicándose a la prostitución eran quemadas vivas. (33)

En el antigüo Egipto, de Tolomeo, las autoridades reales habían concedido el ejercicio de las casas de prostitución a los sacerdotes dedicados al templo de Afrodita, los cuales se lamentaban de que algunos particulares hubieren abierto prostíbulos sin permiso. Al encontrar el monarca justificadas las acusaciones, confirmaba las órdenes anteriormente dadas y procedía a prohibir la desleal competencia hecha a los sacerdotes (34)

En otras culturas la concepción sobre la prostitución fue y es diferente, por ejemplo países asiáticos como Japón donde ancestralmente se solía agasajar a los invitados a ese país con grandes comidas y regalos dentro de los cuales se incluía a una mujer, experta en el arte del amor llamada "geisha", cuyo objetivo era complacer en todos los placeres

(34), idem,

<sup>(33).</sup> Franco Guzmán, Ricardo. La prostitución. Editorial Diana. México. 1973, p. 165.

sexuales al invitado. Estas mujeres recibían desde pequeñas una especial preparación para hacer sentir bien al hombre.

Esta costumbre ha prevalecido y todavía se practica en el Japón moderno.

Hay que llamar la atención del lector en que las "geishas" no reciben alguna remuneración de la persona a la cual le harán los favores sexuales, pues eso sería contrario a su moral. Su única tarea es complacerlos en todo pues son los invitados de altos empresarios o funcionarios nipones quienes quieren quedar bien y son los que remuneran a las "geishas"; sin embargo, a pesar del matíz especial que engloba esta práctica, no deja de considerarse como prostitución.

Para los japoneses es de especial importancia que el hombre adquiera experiencia en el arte del sexo, por ello la prostitución es una institución adecuada y necesaria.

Otros países como el reino de Tailandia y Corea del Sur han seguido esa tradición del Japón, por ende, conciben a la prostitución como una actividad u oficio necesario.

Finalmente, en el México prehispánico la prostitución era considerada como un acto que dañaba no sólo al marido o a la familia de la mujer, sino, a toda la sociedad, por ello, era duramente castigada, pues era a todas luces un acto totalmente inmoral. Desafortunadamente la llegada de los españoles vino a trastocar todo, trayendo consigo muchas inmoralidades, entre ellas la prostitución que empezó a tener cabida con la importación de mujeres que venían "ex profeso" del viejo continente o de Africa.

#### 2.3. SU REPERCUSION SOCIAL Y JURIDICA.

Haremos referencia primeramente sobre la repercusión social de la prostitución.

Sabemos que a través de la familia se transmiten y arraigan desde etapas tempranas los diferentes modelos culturales, así como los valores, las normas sociales y los distintos patrones de conducta que posteriormente y en definitiva han de determinar el estilo de adaptación de la persona dentro del medio en el cual se desenvuelve.

"La familia debe satisfacer las necesidades básicas del individuo y proveerlo de seguridad emocional y psicológica, al menos durante los primeros años de su vida. Dentro de este seno, el niño aprende cosas elementales como el caminar y el hablar, y se desarrollan las capacidades necesarias para la integración a una serie de sistemas sociales en los que el individuo funcionará posteriormente: la capacidad para confiar y para ser digno de confianza, para ejercer influencia y aceptar la legítima, para interactuar con otros, dentro de un marco de igualdad." (35)

"Conforme el niño va creciendo y desarrolla mayor independencia del grupo familiar, al mismo tiempo que establece mayor contacto con el mundo exterior (vecindario, compañeros de clase, comunidad, etc.), aprende a desempeñar diferentes papeles, debido a las imágenes que recibe de sí mismo y de las respuestas de los demás. Percibe sus actos en términos de la aprobación, el castigo, el rechazo o la indiferencia de las demás personas ante sus respuestas particulares, por ejemplo, la niña adopta el rol de su mamá cuando juega a las muñecas, porque previamente se le ha dicho, ya sea verbal o con actitudes, que el rol femenino es el que le corresponde, lo cual es valorado en forma positiva." (36)

<sup>(35).</sup> Kimball, Young. <u>Psicología Social de la Personalidad</u>. Editorial Paidos, Buenos Aires, 1969, p. 185. (36). ibid. p. 187.

La influencia de la familia prevalece sobre la de otros agentes llamados socializadores, ya que aquella le proporciona elementos básicos al individuo, y su influencia se percibe a lo largo de toda su vida en la adquisición de responsabilidades adultas, como el trabajo y la formación de una familia propia.

Dentro de la familia el individuo va desarrollando las características emotivas y sociales que configurarán su personalidad, lo cual contribuirá a su vez a fortalecer o disminuir sus capacidades que si bien son congénitas, solamente pueden ser realizadas a través de la sociedad. (37)

De acuerdo a lo anterior, la familia debe cumplir con las siguientes expectativas biopsíquicas y sociales de cada uno de sus miembros y que enlista el autor Ackerman:

- a) Satisfacer las necesidades físicas como son los alimentos, vestido, medicinas, habitación.
- b) Satisfacer necesidades afectivas.

<sup>(37).</sup> Ackerman, Nathan W., <u>Diagnóstico y tratamiento de las relacioes familiares</u>. Editorial Paidas, Buenos Aires, 1974, p. 236.

- c) Fortalecer la personalidad.
- d) Formar los roles sexuales.
- e) Preparar para el mejor desempeño de los papeles sociales; y,
- f) Estimular las actitudes del aprendizaje y apoyo de la creatividad de la iniciativa del individuo . (38)

Todo esto subraya el importante papel que la familia desempeña en toda sociedad, ya que de ella depende en gran medida que el individuo satisfaga sus necesidades tanto físicas como afectivas y culturales, y logre desarrollar una identidad propia, a la vez que se capacite en el desempeño de diferentes roles dentro del núcleo familiar que ulteriormente podrán ser utilizados o desempeñados en diversas situaciones extrafamiliares.

Lo anterior nos permite explicar y comprender parte de la dinámica de conductas desviadas como la prostitución, en la que se ha encontrado como factor común el hecho de que las prostitutas proceden de familias muy inestables y poco estructuradas.

<sup>(38).</sup> idem.

Cuando los roles familiares son difusos, inestables, poco o vagamente delimitados, el individuo tendrá irremediablemente, dificultades para interactuar satisfactoriamente con los que le rodean, porque carece de marcos referenciales necesarios para ubicarse e identificarse así mismo dentro de su contexto social. Esto a su vez ocasiona que el individuo, ante el fracaso en su intento de integración a su medio, rechace o se aleje cada vez más del grupo social al que pertenece, buscando participar en otros grupos en los que pueda satisfacer sus necesidades de reconocimiento, seguridad y aceptación.

También es importante que exista estabilidad en las relaciones dentro de la familia, ya que si contrariamente la atmósfera de estas relaciones se encuentra llena de cambios bruscos, probablemente surjan en el individuo sentimientos de frustración, y de resentimiento en los miembros de la familia.

Estas son las causas de las conductas desviadas, entre ellas la prostitución; ahora bien, este problema no ha podido ser valorado en su exacta dimensión y muchos lo consideran negativo y degradante, daña a los valores de la misma sociedad, pero otros lo entienden como un oficio o servicio que resulta ser necesario pues se argumenta que algunos hombres desahogan sus instintos básicos con las prostitutas y ello redunda en que se den menos violaciones en las grandes ciudades, aunque ello sea muy discutible en la capital de nuestro país.

Ante esta diversificada opinión de la sociedad el fenómeno de la prostitución sigue creciendo y evolucionando hasta alcanzar estudios realmente sofisticados como la facilidad que el público tiene para enterarse de los distintos lugares de prostitución.

La prostitución es un serio problema pues en el caso de los hombres o mujeres casados, atenta contra la estabilidad de sus respectivas familias, pues en muchos casos los clientes de prostitutas se vuelven adictos a estos servicios y ello ocasiona serios problemas en el seno de la familia. Otro punto que va de la mano del anterior es el económico pues las cantidades que los clientes asiduos a los centros de prostitución emplean son fuertes al mes, ello perjudica el patrimonio de la familia.

Otro gran problema que enfrenta la prostitución en ciudades como el Distrito Federal es la falta de una educación sexual adecuada, ya que los niños y jóvenes descubren su sexualidad con las trabajadoras sexuales y ello les provocará desequilibrios en su normal desarrollo sexual.

A ello hay que sumar que los medios de comunicación: radio, televisión y prensa cargan de enormes dosis de sexo al público y esto le causan serios transtornos.

En tiempos pasados la prostitución era algo savido pero que guardaba discreción, hoy en día, las formas de acceder a ella son numerosos, y de esto tenemos la culpa todos por la indiferencia que mostramos ante la pérdida de valores morales que resulta muy preocupante pues casi todo ya nos parece normal o simplemente no nos interesa.

Consideramos que desde el punto de vista social, las prostitutas o sexoservidoras cumplen una función importante, pues como decía Freud, "todos los problemas del hombre tienen un origen sexual", evitando o aminorando las violaciones. Lo que no nos parece adecuado es la forma tan descarada en que se informa a la población sobre los diferentes lugares o centros de prostitución. Creemos que esta práctica requiere del viejo disfraz de moralidad que tenía años atrás.

El derecho ha adoptado los siguientes criterios respecto a la prostitución:

a) Estimarla como un delito, mediante la prohibición absoluta y su represión constante. Se critica a este sistema o postura pues es ingenua y desconoce la compleja etiología del problema y por fomentar su peligroso clandestinaje.

- b) Reglamentarla administrativamente, mediante la inscripción y examen de las prostitutas, para prevenir el contagio de enfermedades y los desórdenes; esta postura, ya en decadencia, permanece en vigencia en varios estados del país, pero no en el Distrito Federal, ni en otros estados. El viejo reglamento del 12 de febrero de 1926 ya fue derogado mediante la expedición del decreto publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1940. Esta normatividad se refería a la obligación de inspección de sanidad, inscripción de mujeres, hospitalización de aquellas que estuvieron enfermas, casas de asígnación, dueñas y encargadas, casas de citas, hoteles registrados, zonas de tolerancia, prostíbulos y mujeres clandestinas.
- c) Una moderna tendencia, si se le puede llamar así, es la indiferencia ante el problema por parte tanto de las normas como de las autoridades, aunque sí se reprima fuertemente aquellos delitos que el ejercicio de la prostitución produzca frecuentemente como el contagio de enfermedades de transmisión sexual como la sífilis, blenorragia o gonorrea o inclusive el S.I.D.A.; la trata de personas, la corrupción de menores o incapaces, el lenocinio y otras más que pueden darse como el homicidio, las lesiones o delitos contra el patrimonio: robo, abuso de confianza, daño en propiedad privada, etc.

Primeramente es imprescindible que el derecho tome en consideración la compleja etimología o génesis de la prostitución, apoyándose en disciplinas auxiliares como la Sociología y la Psicología. Además, somos de la opinión que es correcto que en el Distrito Federal no se reprima la práctica de la prostitución, pues definitivamente se crearía una situación de prácticas clandestinas que ocasionarían severos problemas sociales, numerosas detenciones, escándalos, etc. Debe permitirse la prostitución pues hay un alto grado de demanda de estos servicios por parte de todo tipo de personas y estratos sociales; esto incluye a las mujeres casadas o solteras quienes requieren de los mismos servicios (que proporcionan hombres o mujeres).

Las principales ciudades o metrópolis del mundo como New York, los Angeles, París, Roma o Tokyo, cuentan con zonas restringidas de prostitución, es decir, la permiten pero bien regulada. Desafortunadamente en México parece que se sigue el tercer sistema o postura, la total indiferencia por parte de las autoridades, ante la omisión de las normas, pues lo único que se dispone es que no hayan escándalos o se produzca algún delito en el ejercicio de la prostitución. Tampoco existe una verdadera revisión (de la salud) de las mujeres u hombres que se dedican a este oficio por las autoridades sanitarias, y esto conlleva a una seria problemática pues lo índices de S.I.D.A. en prostitutas y homosexuales son realmente preocupantes.

Insistimos en que las zonas destinadas a la prostitución han aumentado notoriamente, y ni por ello las autoridades administrativas, ni las legislativas de esta ciudad capital parecen interesarse por este problema y, simplemente lo dejan a la ley de la oferta y la demanda.

Legalmente habría que apreciar y adoptar algunos modelos extranjeros (New York, París, Tokyo, etc.) para sentar las bases de una adecuada organización (zonas de tolerancia) de la prostitución, vista sin tapujos o falsos moralismos que no engañan a nadie. Constantemente en este trabajo nos hemos referido a la prostitución como un serio problema pues escapa de la atención del Derecho y de las autoridades administrativas. Debe crearse un sistema de rastreo (de zonas clandestinas) donde se ejerce la prostitución; la urgencia de legislar en materia de salubridad de las sexo servidoras obligándolas a someterse verdaderamente a constantes exámenes no sólo médicos sino psicológicos, además de garantizarle a los clientes asíduos a estos servicios que no tendrán ningún percance (infección sexual).

Somos de la opinión que si las autoridades desean fervientemente restablecer el Estado de Derecho, este es el momento adecuado para empezar por regular a la prostitución como un mal que resulta a todas luces necesario y que ya no puede, ni debe seguirse postergando su marco jurídico.

### 2.4. LA PROSTITUCION ¿UN MAL NECESARIO?

Se ha dicho que desde los tiempos más remotos, la prostitución ha representado para la mujer la forma más simple y primitiva de lucha por la subsistencia. La historia no acierta en señalar cuando surge precisamente la prostitución como una forma de sobrevivencia, no obstante, hoy se sabe que su práctica es tan vieja como la práctica del sexo en el hombre.

Desde siempre, las opiniones y posiciones tanto sociales como morales y religiosas han convertido a la prostitución en una conducta extremadamente polémica. La mayoría de las opiniones concuerdan en condenarla, llegando inclusive a estigmatizarla y a convertirla en todo un tabú. Es indudable que tanto la religión como la moral han influido para que se rechace su práctica, pues se le considera como algo indigno y que lesiona al ser humano. La religión católica la prohibe estríctamente pues constituye una ofensa para Dios. Las demás religiones siguen el mismo camino, llegando en ocasiones a castigar a la prostituta en forma severa con penas corporales que pueden llegar hasta la muerte.

Es muy llamativo que a pesar de que se le rechace a la prostitución en todos los ámbitos: religioso, social y moral, nadie haya decidido aún determinar el problema desde el punto de vista del Derecho. Lo cierto es

que el ejercicio de la prostitución sigue siendo una fuente de subsistencia vital para muchas mujeres y hoy en día, para algunos hombres. La sociedad actual se muestra bastante indiferente ante este problema llamado prostitución y para justificarse simplemente se dice que mientras que no se afecten los intereses particulares, su práctica no tiene importancia. Hay que poner de relieve esta gran indiferencia social, la cual sigue estigmatizando a las mujeres y hombres que se dedican a la prostitución. (sexo-servicio)

Contrariamente a las ideas que sostienen que la prostitución es totalmente negativa, hay que tomar conciencia de que su ejercicio es considerado en efecto como un "mal necesario", puesto que desde el punto de vista orgánico, el hombre es un animal que experimenta sensaciones e impulsos, y estos últimos no los puede controlar tan fácilmente. Dentro de los variados impulsos que el hombre no puede controlar tan fácilmente está el apetito sexual. Como lo decía Freud, el sexo representa el origen o la causa que genera muchos problemas y discontinuidades en la vida del hombre. El sexo es una necesidad para todo ser humano, por lo cual, si ella no es satisfecha de forma natural, desencadenará muchos problemas en el comportamiento del hombre e inclusive por qué no decirlo, de la mujer. Estimamos que es muy inexacto la aseveración freudiana de que el sexo es la causa de todos los problemas del mundo, pero si aceptamos que es

vital para todo ser humano. Basta decir que todo ser vivo nace, se reproduce y muere. Esto es una ley natural indefectible.

Ahora bien, aquellos hombres que no cuentan con una pareja formal tienen que acudir con las prostitutas para poder satisfacer sus necesidades sexuales. Es aquí donde entendemos que la prostitución sea todo un " mal necesario". Las mujeres y hombres que se dedican a esta actividad cumplen con una importante función dentro de la naturaleza la cual queda perfectamente entendida, así que podemos concluir en este puntods ñalando que sí debe existir la prostitución, (pero sólo en zonas permitidas) al menos en México, como una forma de desahogo de la naturaleza humana.

# 2.5. SU ESCASA REGLAMENTACION EN EL DISTRITO FEDERAL.

La indiferencia a que hemos hecho mención se traduce en una escasa regulación jurídica de la prostitución, no sólo en el Distrito Federal sino en la mayoría de los Estados del país.

Se advirtió en el capítulo anterior de esta obra que el Código Penal para el Distrito Federal apenas hace mención del lenocinio y la trata de

personas, tipos contenidos en los artículos 206, 207 y 208, que inclusive fueron transcritos para mayor comprensión.

En los artículos arriba citados, solamente se castiga la acción tendiente (habitual o accidental) a explotar el cuerpo de otra persona por virtud del comercio carnal, obteniendo un lucro cualquiera (art. 207-I); la inducción a una persona para que comercie sexualmente con otra, explotando su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución. (art. 207-II). Pero, en éste caso, se sancionará sólo a aquélla persona que induce o le facilita a otra, los medios para dedicarse a la prostitución. Igualmente, se castigará al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con el comercio sexual. (art. 207-III).

El artículo 208 dispone que cuando el cuerpo de un menor sea explotado por medio del comercio carnal, se castigará al que encubra, concierte o permita el comercio, con una pena que va de los seis a diez años de prisión y una multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente. Aquí, hay que señalar dos cosas, primera, que la mayoría de los prostíbulos o casas de citas hoy se disfrazan de " estéticas ", e inclusive se anuncian en periódicos y revistas como tales, donde además se ofrecen otros servicios como los "masajes", que incluyen la relación sexual, por un precio que

varía entre los ciento cincuenta hasta los trescientos cincuenta pesos, y las estéticas de más prestigio cuyos precios llegan hasta los diez mil pesos por servicio.

Por otra parte, la prostitución de los menores, mujeres y hombres ha llegado a ser uno de los negocios más redondos para los que controlan estas actividades. Además, en la actualidad se sabe de la existencia de videos pornográficos entre menores y mayores de edad, actividad que es ampliamente gustada (entre gente adulta) de países como los E.E.U.U. y España.

La sanción que impone el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal al lenón es de dos a nueve años y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente

Desafortunadamente, el Código Penal no entra más a fondo en el problema de la prostitución, ni la prohibe ni la permite, cuando es la propia persona la que sin mediar otra voluntad ajena decide dedicarse a ella. De esta manera entenderemos que la práctica de la prostitución en sí misma no constituye un delito por no estar tipificada como tal, y de acuerdo a lo que establece el artículo 14 constitucional:

"... En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal dispone en su artículo 7° fracción XVI:

"Son infracciones cívicas en términos del artículo 3° de este Reglamento, las siguientes:

XVI. Invitar a la prostitución o ejercerla ".

Este ordenamiento legal vigente que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 29 de julio de 1993, prohibe tanto la invitación a la prostitución a otra persona como también el ejercicio de ella, considerándola como motivo de una infracción cívica, y que en esencia es una falta administrativa, la cual puede sancionarse de acuerdo al artículo 6° del referido Reglamento capitalino:

"Las sanciones aplicables a las infracciones son":

I.- Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor;

II.- Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Departamento y que no podrá exceder del equivalente a 30 días del salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción; y

III.- Arresto, que es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de los indiciados, procesados a sentenciados ".

Las sanciones contenidas en las fracciones II y III pueden ser conmutadas por la amonestación a que se refiere la fracción I, del artículo en comento.

Queda claro entonces que ésta es la única regulación jurídica de la prostitución, sin embargo, las sanciones a que se refiere el artículo comentado no se aplican, dejando la prostitución como una actividad sujeta a extorsiones y abusos por parte de autoridades y otras personas quienes so pretexto de proteger a las prostitutas, les piden importantes sumas de dinero mensualmente.

Se ha señalado también que esta falta de regulación jurídica ha preocupado notablemente a todos los círculos del país. Por esta razón, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se ha dado a la tarea de encontrar el mecanismo jurídico que permita controlar una actividad o "mal necesario" que tiene una función social importante.

# 2.6. LA PROSTITUCION Y SU RELACION CON LA COMISION DE DIVERSOS DELITOS.

Hemos señalado que la prostitución no es en sí un delito, por ello existen diferencias con las actividades concebidas como antijurídicas, básicamente podemos decir que mientras que conductas como el homicidio, las lesiones, el robo y otros más, están perfectamente establecidos como delitos en el Código Penal vigente, la prostitución carece de un tipo legal que la encuadre como figura (del tipo penal) delictiva y, solamente se le considera como una infracción o falta administrativa de índole cívica, lo que de ninguna manera ha podido impedir su práctica y desarrollo en el Distrito Federal.

Sobre esto señala el autor Roberto Reynoso:

"Debe distinguirse la prostitución de la delincuencia: la prostituta ejerce un oficio para el que existe una demanda, lo que no ocurre con el criminal, y a cambio de él se le da un salario. El acto de la mujer pública es de mutuo acuerdo y de conformidad y no da lugar, por lo común, a conflictos interindividuales, como sucede de ordinario en la conducta punible". (39)

La escritora chilena Felícitas Klimpel realizó estudios sobre la delincuencia femenina, llegando a opinar sobre la prostitución femenina: " es un oficio honrado como cualquiera otro ". Inclusive, destaca algunas prostitutas discretas y hasta honestas en el ejercicio de su profesión". (40)

Desafortunadamente para algunos y no para otros, la prostitución no puede considerarse jurídicamente como un delito por carecer de un tipo penal que así lo establezca, sin embargo, su práctica está conectado por mucho y desde hace muchos años con la comisión de diversidad de delitos de toda índole, algunos de escándalo público, otros como el contagio de enfermedades conocidas como venéreas o de transmisión sexual, mejor

<sup>(39).</sup> Reynoso Dávila, Roberto, Op. cit. p. 321.

<sup>(40),</sup> idem,

dicho, los cuales hoy se han visto superadas por la llegada del S.I.D.A., enfermedad mortal que destruye el sistema inmunológico del individuo y cuyos daños son irreversibles, además de que a la fecha no se ha encontrado cura alguna, y además, su contagio no ha podido ser perfectamente regulado por la ley. Además de esto, la prostitución da lugar a numerosos robos, extorsiones, chantajes, homicidios y demás; también da pauta a la práctica de formas aberrantes de satisfacción sexual como el sadismo, el masoquismo, el fetichismo, el homosexualismo, etc., mostrándose como un verdadero jardín de los suplicios de la carne y constituyendo a las prostitutas en "esclavas del amor ". Cuantos casos verdaderamente patéticos se pueden apreciar en la vida de las prostitutas. Muchas de ellas tienen conductas totalmente desviadas, por eso, se les hace fácil cometer cualquier tipo de ilícito, pues ya no tienen grandes motivaciones para vivir. Por el lado contrario y quizá el más cruel, las mujeres que se dedican al oficio más viejo del mundo tienen que tolerar infinidad de situaciones denigrantes: son golpeadas salvajemente, insultadas, en ocasiones tienen que injerir bebidas alcohólicas y drogas. Muchas de estas mujeres son privadas de su vida en formas dramáticas.

Sin el afán de justificar la relación cercana entre la prostitución y los delitos hay que entender que a la prostituta se le ve como la mujer que puede satisfacer cualquier fantasía sexual, entendiendo que todo el mundo experimenta esos deseos y los reprime por ser contrarios a los cánones

sociales y morales, convirtiéndose en fantasías. Desafortunadamente, la falta de comunicación en las parejas y los prejuicios que aún existen, son la causa de que todos aquellos deseos sexuales quedan guardados y sólo se llevan a cabo con las prostitutas. Es así que en el momento en que la persona saca sus pasiones, fácilmente puede caer en la comisión de algún delito. Finalmente el cliente paga y la prostituta tiene el deber de complacer a la persona.

En el Génesis de la Biblia, se señala: "tu apetito estará bajo de tí y tú lo dominarás". San Agustín y Santo Tomás de Aquino, consideraron a la prostitución como un mal necesario, el primero de ellos afirmaba: "quita a las meretrices de entre los humanos y habrás turbado todas las cosas con sensualidades", el segundo afirmó: "la meretriz debe ahora permitirse, es decir, tolerarse en la ciudad para evitar un mal peor, sodomía, adulterio, etcétera; porque el sabio legislador permite las menores transgresiones para evitar las mayores; y en el régimen humano, los que presiden, toleran prudentemente algunos males, para que no sobrevengan mayores males", y después afirma: "la meretriz puede quedarse con lo que se le da en pago por la fornicación, pero si sobre esto obtuviese algo con fraude o engaño está obligada a restituirlo". (41)

<sup>(41).</sup> ibid. p. 323,

### 2.7. LA PROSTITUCION EN LA ACTUALIDAD UN GRAN NEGOCIO.

Desde siempre la prostitución ha sido considerada como un oficio del cual han obtenido quienes lo practican los satisfactores a sus necesidades, por eso, muchas de las mujeres que se inician en esta actividad dificilmente pueden abandonarla y dedicarse a otra cosa. Es en términos generales la prostitución una forma fácil y rápida de obtener dinero.

Hace aproximadamente cinco años que se han multiplicado los lugares que se dedican a la prostitución, bajo la máscara de estéticas, bares y casas de citas disfrazadas pues ellas están prohibidas por lo dispuesto en el Código Penal en vigor, el interesado puede consultar los periódicos, las revistas y otros medios y, fácilmente acudir a quienes ofrecen estos servicios que incluyen una copa, un masaje dado por hombre, mujer o los dos, y la relación sexual, todo por un precio que varía desde los ciento cincuenta hasta los dos o cinco mil pesos.

Tan sólo en la zona rosa se han multiplicado tremendamente los bares donde hay lo que se conoce como " table dance ", y disfrazadamente, se ofrecen servicios de prostitución. Dentro de esta gamma de bares y estéticas, hay los relativamente accesibles y otros más donde el consumo de las

bebidas, la comida y el costo de los " table dance " resultan bastante caros. Tan sólo basta decir que en los lugares o " bares de lujo ", el costo de una cerveza es de cuarenta pesos como mínimo.

Si una persona desea tener la relación sexual con alguna de las "bailarinas" de esos lugares, el costo puede ir de los mil quinientos hasta los diez mil pesos. Es curioso el darnos cuenta que la mayoría de los bares, estéticas y demás lugares dedicados a la prostitución, se ubican en la Delegación Cuauhtémoc, lo cual ha dado lugar a numerosas corruptelas, pues muchos funcionarios de esa dependencia so pretexto de hacer revisiones y operativos obtienen grandes sumas de dinero de los dueños de este tipo de lugares para que les permitan seguir funcionando aunque carezcan de algún permiso administrativo o se produzcan escándalos constantemente.

En cualquier caso, la prostitución es en estos días un gran negocio que deja ganancias para todos, mismas que hacen a los dueños de los negocios establecidos para el giro de la prostitución, el obtener grandes fortunas, producto de actividades ilícitas.

Con la llegada del actual Jefe de Gobierno capitalino, Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas se espera que todas esas ganancias (ilicitas) que deja la prostitución cesen de una vez por todas, acabando con un grave problema en la capital y que parece no importarle a mucha gente.

### 2.8. TIPOS DE PROSTITUCION.

En sus orígenes, la prostitución era una actividad que sólo ejercían las mujeres, pero hoy, la pueden practicar también los hombres e inclusive los niños (clandestinamente) que son objeto de graves daños y vejaciones.

#### 2.8.1. PROSTITUCION FEMENINA.

Confirmando con lo anterior. Existen algunas clasificaciones o tipos de prostitutas que la doctrina ha encontrado, así tenemos a la prostituta habitual que es un producto degenerativo, según Constancio Bernaldo de Quirós, quien agrega que estas personas revelan tareas hereditarias morbosas, más o menos grande como el alcoholismo, tísis, sífilis, enfermedades nerviosas y mentales de los ascendientes, sobre todo de la madre, suicidio, etc. Presentan estigmas de degeneración física y psíquica incontestable, merced a los cuales no podría clasificárseles entre los sujetos sanos y normales (deformaciones craneanas, anomalías de la cara, dientes defectuosos, orejas mal implantadas, etc.). Con frecuencia las prostitutas padecen de esterilidad que las amenaza seriamente. (42)

<sup>(42),</sup> idem.

Hay prostitutas ocasionales, aunque son las menos, quienes sólo en ciertas circunstancias o en algún tiempo se dedican a esta actividad por ánimo de lucro o bien por hobby.

El autor Constancio Bernaldo de Quirós, encuentra dos grandes grupos de prostitutas:

- a).- Las de constitución neuropática.
- b).- Las de exageración de la sexualidad. (43)

Dentro del primer grupo distingue dos subgrupos: las obtusas, altas, membrudas, de piel pálida o amarillenta, bien metidas de carnes, como lo dice el autor. Presentan una marcada predisposición al sueño y afectan indiferencia completa hacia todo cuanto las rodea.

Se puede decir que en ellas se resume lo que antes se llamaba "temperamento linfático". No son muy aptas en lo relativo a la sensibilidad general y la tactibilidad; tampoco son muy inteligentes, por lo que su estado de prostitutas lo encuentran fácil y tranquilo. Argumentan que una vez que se dejaron tomar por sorpresa en esto de la prostitución, casi sin enterarse, se hicieron prostitutas, quedando atrapadas en esta actividad, casi por inercia.

<sup>(43),</sup> idem

Dentro del primer grupo figuran también las llamadas "ligeras o despreocupadas", las que unen a la debilidad de la inteligencia, cierta predisposición a la alegría. Cuentan con una imprevisión para todas las cosas que es asombrosa. Su humor es muy inconstante. Tal inestabilidad las lleva rápidamente de la risa al llanto, de la alegría a la tristeza, la debilidad de su voluntad que se traduce en acciones disparatadas, la facilidad con que ceden a las menores impresiones recibidas del exterior, parecen denotar en ellas una especial debilidad de los centros moderadores de los reflejos, acompañada de una manifestación más acusada y aun de un exceso de irritabilidad nerviosa, comprobada. (44)

El segundo grupo, o sea las de exageración de la sexualidad, se subdividen a su vez en dos rubros:

a) Las histéricas, que presentan las particularidades inherentes al gran ciclo de su nombre, con cierta exageración del instinto sexual y en ocasiones del sentimentalismo. En este grupo se encuentran las prostitutas más inteligentes y cultas, muchas de las cuales cometieron su falta por amor y hasta en la prostitución conservan cierto grado de romanticismo.

<sup>(44).</sup> ibid p. 325.

b) Las impúdicas, se caracterizan por la ausencia de las percepciones éticas de la sexualidad. Corresponden a la locura moral, en que llega a faltar hasta el instinto de la maternidad. Para estas mujeres sólo existe de valor en el mundo, el orgasmo. Son faltas de pudor, insensibles a la infamia del vicio, atraídas por una especie de fascinación morbosa hacia todo lo prohibido, se entregan, a veces, antes de la pubertad, por curiosidad, o se venden para poder satisfacer un capricho cualquiera, hasta para la prostitución, en la que viven como pez en el agua, es decir, como su único medio apropiado.

Más allá de cualquier tipo de clasificación doctrinal se debe tener muy presente que cada prostituta es única en el mundo, pues, como ser humano, sigue guardando su individualidad, y es por eso que, al ejercer el oficio más viejo del mundo, lo hará con sus propias características, ideas, valores y sentimientos que la harán única.



# 2.8.2. PROSTITUCION MASCULINA Y DE MENORES DE EDAD.

De unos años a la fecha se ha observado un fenómeno digno de análisis, la prostitución masculina y de los menores de edad.

Estos tipos de prostitución mucho deben su nacimiento a la necesidad de muchos por satisfacer otro tipo de fantasías o caprichos sexuales: experimentar alguna sensación novedosa, ya que la mujer había empezado a convertirse en algo rutinario, común y hasta monótono. Así, algunos hombres se comienzan a alquilar para realizar trabajos sexuales, ya sea como ente activo o pasivo, pudiendo ser contratado tanto por mujeres como por hombres por una buena suma de dinero.

Este tipo de prostitución se observa mucho en las grandes ciudades donde el ritmo de vida es acelerado, donde el uso de drogas y bebidas embriagantes propician la búsqueda de lo prohibido. Hoy en día, la prostitución de hombres goza de buena aceptación, por eso es que en los mismos anuncios donde se ofrecen servicios de prostitución femenina se promocionan así también los favores de algunos hombres.

Finalmente, la prostitución masculina es cuestión de gustos de las personas. No hay que olvidar que existen muchos lugares, centros nocturnos, bares o simplemente antros exclusivos para mujeres donde pueden admirar a hombres haciendo espectáculos (obsenos), pudiendo después contratar sus servicios (sexuales). Este tipo de lugares son muy concurridos tanto por mujeres jóvenes como por otras mayores de edad (y clase social) quienes deseosas de tener una aventura (sexual) aceptan pagar una considerable suma por tener a un hombre joven y bien dotado.

Otra forma en la que algunos hombres ejercen la prostitución es vistiéndose como mujeres (homosexuales), y algunos llegan inclusive hasta las operaciones que les cambiaran de sexo. Así, en el Distrito Federal hay muchos sitios donde los hombres ejercen la prostitución como son el Viaducto e Insurgentes, teniendo gran demanda.

Dentro de esto, por ejemplo, vale la pena citar la nota periodística que apareció en el diario El Universal el día 8 de marzo del presente año que relataba como obligaban a hombres a vestirse de mujeres, para luego ofrecer el sexoservicio. Dos de los sujetos que eran explotados pidieron el apoyo de la policía Judicial del Distrito Federal para que los auxiliaran, por lo cual fueron aprehendidos los presuntos responsables del delito de lenocinio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 206, 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor.

Fueron aprehendidas dos personas las que salieron una vez solicitada su libertad mediante garantía según el artículo 20 constitucional ante el Ministerio Público de la 50 Agencia Investigadora que fue la que conoció del asunto.

Según las cosas, el negocio de estos lenones ya tenía más de un año. A los hombres se les obligaba a prostituirse por \$600.00 (seiscientos pesos) por cada servicio, cantidad de la cual sólo les correspondía el 50% (del servicio), ya que el otro tanto era para los lenones.

Tampoco los menores de edad han podido escapar del gran negocio que es la prostitución. En países como Brasil es alarmante como jovencitos de once, doce y hasta quince años de edad se prostituyen por poco dinero ante la total indiferencia de los demás. En otros países como Japón, Holanda, Estados Unidos o México es también común encontrar en bares a muchos menores de edad dedicados a ofrecer sus servicios sexuales, haciendo lo que hoy se llama "table dance" y que es muy famoso en nuestro país, y posteriormente, los "bailarines" estan en la posibilidad de llegar a un arreglo económico con el cliente y tener la relación sexual.

Al hablar de menores de edad nos referimos tanto a jovenes como a jovencitas, ya que hay gusto para cada uno de ellos (clientes).

Otro capitulo importante y que ha sido negocio redondo es la producción "pirata" (ilícita) de videos (caseros) pornográficos de niños (hombres y mujeres), quienes tienen relaciones sexuales con otros pequeños o inclusive con adultos. Este tipo de productos son muy solicitados en países como en los Estados Unidos, Canadá y algunos países de Europa como España, y muchas veces, los niños utilizados para realizar esos videos son mexicanos (indigentes), lo cual ha irritado fuertemente a la sociedad nacional, rechazando tales actos (inmorales).

Lo cierto de todo esto es que la prostitución ha adquirido nuevas facetas, podríamos decir que se ha hecho más accesibles para todos los medios sociales, para todos los gustos y todos los bolsillos.

Desafortunadamente ha evolucionado, llegando a ser uno de los negocios más lucrativos no sólo en México sino en el mundo entero; dejando ganancias muy considerables para todos aquellos quienes se dedican a dirigir o "regentear" este tipo de actividades que ya señalamos, son en muchas ocasiones necesarias, pero que deberían guardar más discreción y estar más y mejor controladas por las autoridades.

Un ejemplo de ello, es la nota periodística que apareció en el diario El Universal el día 6 de abril de 1998 que relata como un individuo "regenteador" administraba dos casas de cita, donde se ejercía la

prostitución ubicadas en el número 939 de la Av. Diagonal San Antonio en la colonia del Valle y la otra en el número 196 de la calle de Enrique Matínez en la colonia Sta. María la Ribera y donde cobraba por cada servicio de doscientos a quinientos pesos, suma de la cual era el cincuenta por ciento para el lenón y el cincuenta por ciento para sus trabajadoras. Dicho lenón fue remitido al juzgado 25 penal con cede en el reclusorio preventivo oriente.

### CAPITULO III

### CAPITULO

Ш

### LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION

TELEFONICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

### 3.1. LA LIBERTAD DE TRABAJO COMO UNA GARANTIA

CONSAGRADA POR LA CONSTITUCION.

El artículo 5º constitucional consagra una importante garantía de libertad, el derecho al trabajo de todos los mexicanos:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

Para el máestro Burgóa, la libertad de trabajo es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana, que es, según el autor, toda la teleología del hombre dentro de un terreno de normalidad. (45)

Generalmente el individuo suele desempeñar la actividad que más esté de acuerdo con su idiosincracia, con sus inclinaciones naturales e innatas, etc. Así la libertad de la persona para escoger la labor que el sujeto hace o despliega constituye el medio para conseguir los fines que se ha propuesto (fama, riqueza, gloria, poder, etc.). Es por esto que la libertad de trabajo, concebida como la facultad que el individuo tiene para elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales, es la manera indispensable, para el logro de su felicidad o bienestar. Contrariamente, cuando al

<sup>(45).</sup> Burgóa Orihuela, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales</u>. Editorial Purrúa, 28º edición, México, 1996, p. 311.

hombre le sea impuesta una actividad que no se adecúe a su teleología seleccionada, no sólo le hará infeliz, para desarrollar su propia personalidad, sino que el sujeto se convertirá en un ser abyecto y desgraciado. (46)

La libertad de trabajo tiene ciertas limitaciones. En el tema que nos ocupa - la prostitución -, esas restricciones son entendibles pues el ejercicio del oficio más viejo del mundo no puede considerarse totalmente lícito, aunque sí sea en ocasiones necesario. Su ejercicio, también, algunas veces ataca los derechos de terceras personas, cuando se cometen escándalos y se producen daños en el patrimonio o la moral de otros. Por consiguiente, se causan daños a la sociedad, básicamente en su moral, puesto que los espectáculos que se observan de aquellos quienes se dedican a la prostitución son dañinos para la sociedad.

Vistas así las cosas, la prostitución es un oficio o profesión contraría a la sociedad, para muchos, ilícita, sin embargo, la escasa regulación en el Distrito Federal la convierte en una actividad que por no estar prohibida se ejerce libremente y es, el gran negocio de nuestros tiempos, además de ser un mai necesario.

<sup>(46),</sup> idem.

### 3.2. EL DERECHO A LA EDUCACION DEL PUEBLO.

La garantía de igualdad relativa al derecho de todos los mexicanos está contenida en el artículo 3° de la Constitución que dispone:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, estados y municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia ".

Pensamos que el problema de la prostitución es también de origen educativo, porque a la gente no se le informa de manera sistemática, natural y verdadera sobre el sexo, sus implicaciones, enfermedades como el SIDA, y una exacta visualización de la prostitución, lo que implica que desaparezcan todos y cada uno de los tabúes que desde hace muchos años han estigmatizado a quienes se dedican al sexo-servicio a pesar de que hoy haya más oferta y posibilidades de acceder a estos servicios en el Distrito Federal.

Una mejor educación por parte del Estado permitiría tener un mejor control de aquellas personas dedicadas a la prostitución, aunque ello acabaría casi con el gran negocio del que hemos hecho referencia.

# 3.3. LA PROSTITUCION Y LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA: TELEVISION, PRENSA Y OTROS. METODOS SUBLIMINALES COMUNMENTE USADOS.

Con el transcurso del tiempo los medios de difusión de las masas se han convertido en los propulsores de los adelantos integrales de los países. La prensa, la radio y, especialmente la televisión han sido los cáuces más importantes para comunicar a los pueblos entre sí.

Pero hoy en día, hay que tener muy en claro que estos medios tan importantes son antes que cualquier otra cosa, verdaderos negocios que venden más de mil cosas: productos buenos o malos, imágenes, personalidades, idiosincracias y esperanzas. La televisión por ejemplo, deja muchos millones de dólares de ganancias en el Distrito Federal, donde empresas como Televisa o Televisión Azteca han edificado verdaderos imperios.

Como negocios, las empresas televisivas utilizan muchos subterfugios psicológicos para crear convicción en los teleespectadores y que de este modo compren todo lo anunciado en la televisión, principalmente, aunque

también la prensa escrita y la radio sigan este ejemplo. Uno de los subterfugios más impactantes que utiliza la televisión es la llamada "seducción subliminal" y que a grandes rasgos consiste en ocultar informaciones de tipo sexual para predisponer a la gente a comprar un determinado producto. Solamente, mediante el análisis constante, una persona percibirá lógicamente la información escondida. Estos mensajes llevan la información extra o escondida directamente al inconsciente del teleespectador, el cual en su interior asociará el producto con el sexo.

A manera de ejemplo, el autor norteamericano Wilson Bryan Key explica lo siguiente:

La edición de la revista time del 5 de julio de 1971, en la contraportada, apareció un anuncio de la ginebra marca Gilbey's London Dry (ver figura). (47) (\*)

Se pidió a un millar de personas de ambos sexos que vieran descansadamente el anuncio. Ellos estaban familiarizados con las técnicas subliminales. Se les pidió que no analizaran su contenido, sino que permitieran que sus sentimientos afloraran mientras sus ojos recorrían la página.

El 38% no vió nada más que el vaso lleno de ginebra y la botella. Lo que sucedió es que conscientemente no se dieron cuenta de alguna información extra.

<sup>(47).</sup> Bryan Key, Wilson. Seducción subliminal. Editorial Diana, México, 1988, p. 30.

<sup>(\*).</sup> ver anexo.

El 62% describió un sentimiento de "satisfacción", "sensualidad", "sexualidad", "comance", "estímulo", "excitación", "agitación", e inclusive, varias jóvenes tuvieron sensaciones de lujuria.

La técnica subliminal de Gilbey's permaneció invisible durante la evaluación realizada.

La explicación del contenido del vaso es simple: en el tercer cubo del vaso contado de arriba hacia abajo, aparece una letra "E" formada en el cubo.

El segundo cubo de hielo, siguiendo el mismo órden junto con la rebanada de limón que aparece dentro del vaso permite, usando un poco la imaginación descubrir la letra "S".

Por último, el cuarto cubo, o sea, el inferior permite observar la tercera letra. Manteniendo la página a la distancia del brazo extendido del lector, le permitirá que su vista se deslice de la "S" a la "E" y después al cuarto cubo.

Localizando un punto en el centro del vaso de tom colls, en la parte inferior del cuarto cubo de hielo, se hallará una línea, similar a la realizada por un neumático de automovil pesado, formando un ángulo diagonal desde el fondo del cubo. Aun cuando la línea se vuelva borrosa a la mitad del cubo, se extiende hasta la esquina superior izquierda. Deberá localizarce la mitad de la línea diagonal, así se podrá apreciar una línea grabada ligeramente y que corta a la primera línea. Así, deberá aparecer la letra "X".

En conjunto, la figura lleva la siguiente información al inconsciente del sujeto: "SEX" (en inglés). (48)

Se dice que en los Estados Unidos, uno, dificilmente puede tomar un periódico, revista, boletín, oír radio o ver televisión sin ser asaltado subliminalmente por alguna propaganda sexual. Estos "sexos" subliminales han pasado a ser parte de la vida integral del país más rico del mundo, aunque muchas personas no los hayan visto a nivel consciente. (49)

Posteriormente se procedió a examinar a más de mil personas sobre el anuncio mencionado. El 62% de ellos refirió haber sentido algún estímulo sexual o excitación. (50)

El modus operandi del anuncio era vender la ginebra a través de un llamado de atención hecho al subliminal mediante tendencias o informaciones morbosas o exhibicionistas existentes en un nivel inconsciente de la mente de los observadores de la fotografía.

<sup>(48),</sup> ibid. p. 32,

<sup>(49).</sup> ibid. p. 33,

<sup>(50),</sup> ibid. p. 34,

Para más abundamiento de esto, hay que decir que en la ilustración, el tapón aparece bastante convencional, y fue quitado a propósito con el fin de dar la idea de que la ginebra Gilbey's está simbólicamente abierta, y disponible para el lector. El reflejo del tapón adquiere dimensiones poco usuales al reflejarse en la superficie espejada de la mesa. Mediante un leve esfuerzo de imaginación, los reflejos de la botella y del tapón pueden ser interpretados como las piernas de un hombre, cuyos genitales están parcialmente erectos.

El hielo derretido en el tapón podría simbolizar líquido seminal, origen de toda la vida humana. El color verde sugiere paz y tranquilidad después de que las tensiones han sido descargadas. Es así que la escena se desarrolla antes del orgasmo.

La publicidad norteamericana es un negocio de más de \$20,000,000.00 de dólares al año. En Canadá se gastan otros mil millones. Actualmente una parte de esos gastos se dedican a la investigación, desarrollo y aplicación de los estímulos subliminales por medio de ventas muy elevadas y posibilidades de manipulación.

La seducción subliminal es un lenguaje dentro de otro, más complicado, tardado pero muy efectivo para el fin: ganar dinero.

Nuestro pais que esta a la par de los adelantos en materia de medios de difusion masiva no escapa del uso indiscriminado de estos subterfugios, ya que basta solo observar la cantidad de mensajes que se difunden por la televisión y la prensa escrita (la radio en menor grado).

Mas del 70% de esos anuncios comerciales utilizan seducción subliminal, es decir, manipulan los estimulos sexuales de las personas. Si lo analizamos más a fondo nos daremos cuenta de la enorme carga de sexo contenido en casi todos los mensajes comerciales y del poderoso impacto que producen en el inconsciente humano. Bastaria con reterirnos a los cigarros marca "Marlboro" tan famosos en nuestro medio, tan consumidos por los mexicanos, aunque a ciencia cierta no podamos explicarnos el porque de su éxito. La posible respuesta es la siguiente: la parte superior de la cajetilla tiene dos ángulos en color rojo que son muy llamativos, pues segun la tecnica subliminal usada representan las piernas abiertas de una mujer, y las letras "E" y "B" se extienden el centro hacia la parte superior de la cajetilla, donde se juntan los dos ángulos, sugiriendo un miembro mascutino que se introducira en la parte sexual femenina.



No cabe duda de que la prostitución telefónica o hot calls, que son un gran negocio, han encontrado en los medios de difusión masiva un gran camino para expansión. Solo hay que dar un vistazo a la enorme propaganda desplegada para darnos cuenta de las intenciones de esas empresas que se dedican a vender esta clase de entretenimiento:



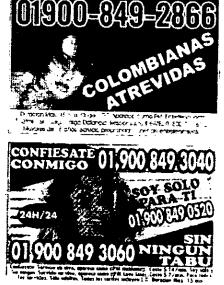












































# 3.4. LA PROSTITUCION TELEFONICA UNA NUEVA MODALIDAD, UNA MODA PROVENIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS. SU MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO.

Las publicaciones para caballeros en los Estados Unidos crecieron rápidamente en la década de los ochentas. Revistas como "playboy", "Penthouse", se convirtieron en las más vendidas de la Unión Americana.

En principio estas publicaciones pretendían informar a los caballeros sobre diferentes tópicos generales, sin embargo, su verdadero fin era el despertar los instintos sexuales de sus lectores a través fotografías de mujeres desnudas, las cuales no pueden ser consideradas como pornográficas pues sólo muestran sus cuerpos desnudos y no deforman con ellos ningún concepto sobre el sexo.

A partir de los ochentas también, este tipo de publicaciones empezarón a incluir nuevos contenidos, las llamadas "Hot-Calls", o llamadas calientes. El mecanismo de funcionamiento es el siguiente: La persona selecciona de acuerdo con los distintos anuncios que aparecen en las revistas o periódicos el que más le agrade. Después marcará el número telefónico que aparece en el anuncio y le contestará una grabación en la que aparece una voz de mujer que empezará a contarle cosas y frases atrevidas sobre sexo, hasta llegar a lo obsceno.

El costo de la llamada varía de los \$2.99 dólares hasta los \$5.99 dólares y tiene una duración de 15 a 20 minutos por persona. Es decir, que una llamada por 20 minutos puede costar \$59.80 dólares lo que equivale en moneda nacional a \$514.28 pesos por cada persona que llame.

Mediante estrategias psicológicas, cada persona que decida llamar; por lo general se esperara hasta los 15 ó 20 minutos. Además, el servicio está disponible las 24 horas.

En estos anuncios hay variedad de servicios : de mujeres, de lesbianas, de hombres para hombres, etc., todo es cuestión de gustos. Es de advertirse que estos servicios sólo son para mayores de 18 años, aunque, en el momento de realizar la llamada, dificilmente las empresas o el gobierno se podran asegurar que solo llamen mayores de edad.

Las "Hot-Calls", a parte de distorsionar el sexo, utilizan palabras altisonantes, lo que en su conjunto producen un estado de excitación en la persona que está escuchando. Esta forma de prostítución confléva tambien mucho de pornografía. Aqui citamos algunos ejemplos de este tipo de anuncios que aparecen en revistas de los Estados Unidos.





### HORNY SLUTS WANT YOU! Find Out HOW 212-421-4988

Aust the cost of a regular phone cell

#### CUM'N GET IT

ADULTS ONLY at 1-900-535-CUMM \$3.50/min.

#### ADD A LITTLE SPICE

Gorpeous sorn-matter - Karten, Cheryl and Lunda - have exciting XXX personal photos and Holl istimate Fertiaseles to state with your For free, bondiffernial into write. Karen, Box 670-GY, Kelowne, BC V1Y-7P4, Canada

#### NO CENSORSHIP

LIVE 011-507-507-737 ADULTS OVER 18 ONLY

#### MAN TO MAN

There's Nothing Else Quite Like It. 1-800-949-4897 \$1.50/min. V/MC

#### The TWO For DNE Line!

Fortasies!

ADULTS ONLY!

\$3,50 PER MINUTE LIVE COMM, P.O. Box 2271 FORT LEE NJ 07024

#### MEN ON MEN

HOT BI GUYS ARE WAITING 1-415-431-4111

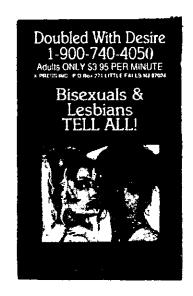
#### **LIVE & UNCENSORED**

WITH GIRLS WHO WANT IT DIRTY 011-507-507-800

LIVE! ADURTS OVER 18 CONLY LIVE:

#### HARDCORE LIVE XXXXTASY ot & Eager To Do Anything You Want To AND I Mean Anything

1-800-756-DINA 1-900-745-7040



#### **WANNA SCREW!**

Adults Only at 1-900-535-SLUT \$3.50/min.

#### \$12 "LIVE" NYMPHO COEDS

213-957-5082 V/MC/AE "REAL" ASIAN DOLLS 213-957-7644

#### BITCH! BITCH! BITCH! Pixone Fantasies With The World's

XXXX Women 1-800-348-6482 V/MC Price \$20.95 for 15 min.

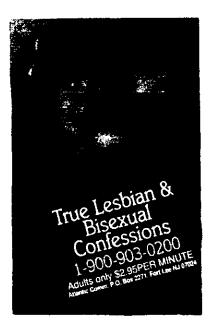
#### LIVE! EXPLICIT & **UNCENSORED LIVE!**

· Lesciens · Nor Gets · E11-562-275-900 Tea Girls - Bi Girls -AGAGE OVER 18 ONLY

#### **HOT, WET & WAITING**

1-800-895-2868 1-800-684-6969

18+ \$2.50-\$3.99 per min.



#### FREE PHONE!

ноті ноті ноті ноті ноті

1-800-765-3535

ADULTS OVER 18 ONLY

#### BEAUTIFUL, SENSUOUS & DEMANDING

Call Mistress Mariene

#### TICKLE YOUR PICKLE

1-800-601-7877 1-800-934-1122 18+ / \$2-\$3.99 per min

#### NO CENSORSHIP!

LESBIANS 1-809-563-0327 TWO GIRLS 1-809-563-0325 Adults 18+ ONLY - Int'l LD rates

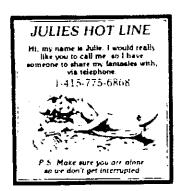
#### INSTANT CREDIT

\$15 - 15/MIN GIRLS, GUYS & BI 909-598-7774













### PHONE CLUB

Get Off Over The Phone

Call our sexy ladies or have them call you BOTH ways will satisfy you

CALL NOW 1-618-345-8550





En México nos enfrentamos a dos situaciones respecto de las "Hot Calls". La primera consiste en que el público de cualquier edad tiene fácil acceso a este tipo de revistas pues ya se pueden comprar en cualquier puesto de periódicos sin limitante alguno (inclusive por menores de edad), a pesar de que la constitución establezca la prohibición de publicar revistas (en este caso) que atenten contra la moral y la vida privada de los demás (art. 7°). Además, la llamada que se haga será en exceso cara pues se trata de una larga distancia y que muchas veces no es a los Estados Unidos sino a otros países como Canadá, el Caribe o inclusive a Europa.

La segunda opción o situación es consultar los distintos avisos que aparecen en la mayoría de los diarios de la capital o en revistas como "tiempo libre" escoger el que más guste. Después, hay que marcar el número señalado y simplemente escuchar la grabación de una dama, hombre u otro.

Es de justicia el decir que aquí hay una diferencia en relación a las "Hot-Calls" de los Estados Unidos, puesto que en México, simplemente se trata de una narración que no es obscena ni pornográfica, por lo que el escucha queda muchas veces desilucionado. Esto es contrario a lo que podría advertirse y esperarse de la lectura de los anuncios de estos servicios que resultan muy sugestivos:"



TEMPOLISE PRASATEMENT OF

ESTETICA UNISEX DE 10:00 A 21 SU HORAS

Giafor

MONTERREY 145 ALTOS CULONIA ROMA

TELEFONO £74 35 22



HAFVEN LE CLUB

FIRE WOMAN

Instaloriores propieti." Turcki e hotë, \$91.0.00 SHOWS 1. 3. 5 × 7 Pm 741-0650 740-2712 741-1781

IETICA CLAUD.
RECE MASAJES POR BELL
CHICAS COUPRILEBELD
LAPA # 164. COL. ROMA
264-46-42

Senton Lac 520 1543.

APARTERS PROFES PROCESS SACTIONALE RECORD RECORD SACTION APPENDED RECORD SACTION APPENDED RECORD RECORD 140 47 46.855 12 50

20 Cac: atracthe call, javanamou gen-placinate, cautivadora, surenza, regi-zando festanza, 5500-504-35-62.

commo formando 5800 904-35-62 #20ELTPIT MASAUF INNUM D. DESPI #20ELTPIT MASAUF INNUM D. DESPI BUTAS de SQUIEROS. SOCIASAMENTO. #21ELTIMAE oringen mynodicion. PRO 80GUORES dere personno sugresso 897-80-85.

III Shanga Sangasi exclusita ce officiazionio organioni 333.6437

III Reissa 5200 Procums per betts refineda Hutsies. 762 73 86

TACT 18 6
Let SALON THE EDING OF Below Composition of the Compositio

15200 - Tellura heromentos universidad (15200 - Tellura heromentos universidad (15200 - Tellura heromentos universidad (15200 - Tellura heromentos (15200 - Tellura heromentos heromentos (15200 - Tellura heromentos heromentos (15200 - Tellura heromentos (

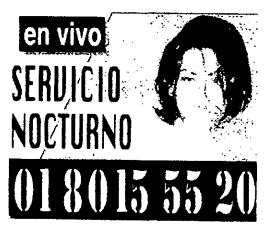


PRETTY WOMAN **CUITLAHUAC** Tu mejor opcion **10 BOMBONES EN** LENCERIA

24 horas Video bar













#### "VALENTINOS"

Enrice Esterns de Reiasinos (2)

Turant bil cay by the







#### ESTETICA UNISEX

DC 10:90 # 21:00 HORAS

"D&41"4"

MORELIA No 16 COL ROMA

CLNTRE DUKANGO Y PULBLA) MEXICO DE TEL 1.53 (4)





P R ATRACTIVA SENDAL DISERS SELECTIVA SENDAL DISERS SELECTIVA SELECTIVA ALL'ETT ALL'ETTO SAGOLLO.

IN BARCARA TRAVESTI II MINIA MR. ANTIN MINITERS

se 510.80.41 COMPRISE DEMPRISE DE STAGO DE LA COMPRISE DE STAGO DE SERVICIO DE STAGO DE SERVICIO DE STAGO DE SERVICIO DE SERVI

TUS SUENOS DA ANDO
CÓMACOS

"I Comportantes my omo comportarea No Maria

"I Comportantes my omo comportarea No Maria

E COMPARTO ALTA PETRANGA ESPA

1A 41A 5EY 3600 3144500

"A 41A 5EY 3600 3144500

"A TRANSE COMPARTO ALTA PETRANGA CONTROL

"O MARIA SEY 3600 3144500

"A TRANSE COMPARTO ALTA PETRANGA CONTROL

"O MARIA SEY 3600 3144500

"A TRANSE COMPARTO ALTA PETRANGA CONTROL

"O MARIA SEY 3600 3144500

"A TRANSE COMPARTO ALTA PETRANGA CONTROL

F \*\*\*\*\* \$200 00 -

ausbrum a muun bala'en 673,64-4.









Por lo tanto, podemos resumir que la modalidad de prostitución llamada "Hot-Calls", que viene de los Estados Unidos y Europa, ha sido implantada de una manera diferente, ya que en el fondo, simplemente se trata de charlas con fines de entretenimiento, por lo cual no son "hot-calls" como en los Estados Unidos y Europa aunque así lo sugieren los anuncios.

Lo que se ha tratado es de no vulnerar lo dispuesto por el artículo 2º fracción II de la Ley de Imprenta que dice textualmente:

#### " Constituye un ataque a la moral:

II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2°, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decadencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de los actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales, todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor".

Puede apreciarse que las llamadas "hot-calis" cuyos anuncios aparecen en los diferentes medios de difusión masiva, no violan la disposición transcrita arriba. El precio de este servicio en el Distrito Federal es de \$9.00 pesos por lo general, y tiene una duración de 15 minutos, lo que da un total de \$135.00 pesos. Pero, existen otros anuncios cuyo precio es hasta de \$15.00 pesos, lo que nos da el total de \$225.00 pesos por cada persona (que hace la llamada).

Junto a este tipo de anuncios aparecen otros relativos a la suerte o a chistes cuyo precio oscila entre lo ya señalado. Estos otros anuncios se utilizan en muchas de las veces para desvirtuar un poco el sentido erótico de los comentados, los cuales están dirigidos para personas mayores de 18 años como en los Estados Unidos.

Por último hay que agregar que este negocio utiliza también métodos subliminales aparte de los directos para lograr que el escucha permanezca hasta el final de la grabación que son como dijimos de 15 minutos, en términos generales, ya que dificilmente la persona podrá resistirse a seguir escuchando los relatos o platicas sensuales a que tiene acceso, aunque, finalmente descubra que no es lo que había esperado.

3.5. LOS ANUNCIOS EN LA PRENSA, RADIO Y TELEVISION DE LAS LLAMADAS "HOT-LINES". SU FACIL ACCESO A LOS MENORES DE EDAD.

Los anuncios de las llamadas "Hot-Calls" mexicanas que ya analizamos que en esencia no lo son, se han expandido rápidamente por lo que en la actualidad se les puede encontrar en casi todos los periódicos del Distrito Federal, puesto que como se argumenta, simplemente se trata de entretenimiento, aunque, visualmente muestren otra cosa. Lo cierto es que al observar un anuncio de estos donde aparecen mujeres muy bellas, dificilmente cualquier hombre podría resistirse a realizar la llamada, ya que al final, no se perderia más que el costo de aquella y el tiempo invertido.

También es cierto que la cantidad de anuncios que aparecen a diario han aumentado notoriamente, lo que quiere decir que este negocio es muy lucrativo. A la par que estos anuncios, existen otros que se refieren a los "masajes" que dicho sea de paso casi, todos los centros que ofrecen estos servicios son verdaderos prostíbulos disfrazados de estéticas o de otras cosas. Existen "masajes" o "sexo servicios" para cada gusto, inclusive hay anuncios de mujeres solas u hombres que se ofrecen por cantidades variables. Es también notorio que estos anuncios se encuentren en casi cualquier periódico en su sección de avisos o anuncios clasificados. Antes, por lo menos guardaban discreción en cuanto al verdadero giro de estos negocios, hoy es un total descaro lo que ofrecen, como se puede observar con estos ejemplos:







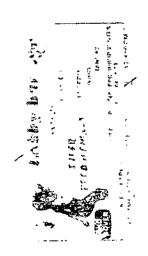


SAN ANGEL

















Napotes No. 53 Col. duirez Tel. 207 81 39



















En el radio se observa una disminución notoria, quizá ello se deba a que no es el medio más efectivo para promocionar estos servicios, además, el precio por anuncio en radio es caro.

Actualmente, en este medio de difusión masivo se transmiten básicamente anuncios para conocer personas. El mecanismo es el mismo que hemos señalado.

La televisión ha también disminuido su propaganda comercial de este tipo de entretenimiento, al igual que la radio, sólo se limitan a los anuncios cuya finalidad es el conocer personas. No dudamos que el precio que hay que pagar por anuncios en la televisión y las protestas de muchos núcleos sociales han tenido que ver con la reducción de estos anuncios.

El problema grave de todo esto, y a pesar del decrecimiento de los anuncios de las "Hot-Calls" en la radio y la televisión, es que los menores de edad tienen fácil acceso a ellos en los diferentes periódicos, y al no poder resistirse a la curiosidad de conocer lo que una mujer sensual y bella les pueda contar, se convierten en los consumidores constantes, creando un problema económico para sus familias puesto que su curiosidad aumentará debido a su corta edad. Además de esto, los menores al llamar constantemente a los servicios referidos, son bombardeados con información distorsionada sobre el sexo y las relaciones entre el hombre y la mujer, lo que perjudicará su normal desarrollo y salud mental.

Por ejemplo, esta noticia que apareció en el periódico EL UNIVERSAL del mes de marzo de 1998, y que se refiere a la aprehensión de algunos jóvenes por hacer llamadas a "Hot-Lines". Sin pagar las cuotas correspondientes, ya que desde hace algún tiempo, un grupo de personas jóvenes habían conectado los cables de un teléfono público, de tal forma que podían hacer las llamadas que quisieran sin pagar cuota alguna. Cuando realizaban una de estas llamadas en la caseta telefónica ubicada en la calle de Dora, esquina con Sacane, en la colonia Iztapalapa una patrulla de la policía judicial se percató del escándalo de los jóvenes, y procedieron a investigar, dándose cuenta de las irregularidades cometidas por lo que pusieron a disposición de la 44ª Agencia Investigadora del Ministerio Público.

Los adolescentes están acusados de los delitos de ataques a las vías generales de comunicación y fraude, por lo que se integró la indagatoria número 44/1762/98-02.

Este es uno de los tantos ejemplos de las consecuencias de las "Hot Calls" y de la facilidad de los menores de edad para acceder a ellas. Hay que hacer hincapié en que su desarrollo normal se ve alterado bruscamente y eso puede provocar la violencia en el menor e inclusive, llevarlo a cometer otro tipo de conductas, algunas delictivas como la arriba descrita o violaciones.

Desafortunadamente, no se ha podido controlar esta situación. Debe de conscientizarse primero a los mayores del problema para que se encuentren soluciones eficaces a nivel familiar.

En los puntos siguientes proporcionaremos algunas soluciones a este serio problema.

### 3.6. LO DISPUESTO POR LA LEY DE IMPRENTA Y SUS REGLAMENTOS.

La ley de Imprenta es el conjunto normativo reglamentario de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política vigente, y data de fecha 12 de abril de 1917 (publicación en el Diario Oficial de la Federación). Fue promulgada por Don Venustiano Carranza.

Hacemos esta acotación porque esta ley tiene muchas inconvenientes ya. La vida de los mexicanos, sus inquietudes y necesidades han cambiado, igualmente sus gustos por leer determinado tema, por esto, la ley que comentamos ya no se ajusta tanto a las necesidades actuales de nuestra sociedad y tiempos de constantes cambios.

Ya habíamos expresado que la ley de imprenta en su artículo segundo se refiere a lo que debemos entender por ataques a la moral en materia de libre expresión, ya que sea esta verbal o escrita, destacándose la fracción II que hace clara referencia al ultraje u ofensa públicas del pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la practica de actos licenciosos o impúdicos. Pero también la fracción III se refiere a las publicaciones pornográficas al establecer: "Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos;"

También es aplicable lo dispuesto en el artículo 11 que señala: "En el caso de que en la publicación prohibida se ataque a la vida privada, la moral o la paz pública, la pena que señala el artículo que precede se aplicará sin perjuicio de la que corresponda por dicho ataque". La pena de que habla el artículo 10 es una multa de cincuenta a quinientos pesos y arresto que no bajará de un mes ni excediera de once días, términos éstos últimos que son violatorios de lo establecido en el artículo 21 constitucional que dice de forma literal:

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, los que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas . . ."

El artículo 15 establece que para poder poner en circulación un impreso, para fijarlo o exhibirlo al público en los aparadores de las casas comerciales, repartirlo a mano, por correo, o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía, taller de grabado u oficina donde se halla hecho la impresión, aclarando la dirección de esta, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso. De lo contrario, se entenderá que el impreso es clandestino y entonces, la autoridad deberá proceder a retirarlo de la circulación, debiéndosele imponer al dueño de la imprenta u oficina, una multa que no será menor a veinticinco pesos ni mayor de cincuenta pesos, sin perjuicio de las penas que otras leyes dispongan.

El artículo 29 se refiere a las revistas pornográficas que comúnmente se importan de países como los Estados Unidos o España:

"La responsabilidad criminal por escritos, libros, impresos, grabados y demás objetos que se introduzcan a la República y en que haya ataques a la vida privada, a la moral o a la paz pública, recaerá directamente sobre las personas que los importen, reproduzcan o expongan o, en su defecto, sobre los que vendan o circulen, a menos que estos prueben qué personas se los entregaron para ese objeto".

El artículo 32 dispone que: los ataques a la moral se castigarán con arresto de uno a once meses (que resulta violatorio del artículo 21 constitucional) y además, multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2° de la Ley que se comenta, y; arresto

de ocho días a seis meses (igualmente es violatorio del artículo 21 constitucional) más, multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de la fracción II y III del mismo artículo 2°.

Además de lo previsto en la Ley de Imprenta, el Reglamento de Revistas Ilustradas en lo tocante a la Educación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1944) prohibe en su artículo primero la publicació, registro, circulación y venta de las revistas que sean inmorales y contrarias a la educación pública en estos dos incisos:

- " d).- Que utilicen argumentos o textos que ofendan al pudor, a las buenas costumbres, a la corrección del idioma y al concepto democrático sobre el que debe descansar la evolución de nuestra vida patria."
- " e).- Que inserten láminas, fotografias o dibujos que por sí solos adolezcan de los inconvenientes mencionados en las fracciones que anteceden."

Contradictoriamente, el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1981 establece esto:

"Art. 7°.- Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, no presentarán en la portada o contraportada, desnudos

ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación; ostentarán en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas."

La mayoría de las revistas relativas al sexo sí cumplen con lo señalado por este artículo pues están cubiertas con una bolsa de plástico obscuro que no permite ver las portadas en las que generalmente aparecen desnudos. Pero, este tipo de publicaciones si contravienen lo anteriormente señalado por la Ley de Imprenta, sin embargo, por ser un gran negocio, su circulación se ha multiplicado, sólo tratando de cumplir con el numeral 7º arriba transcrito.

Casi todas estas revistas contienen gran publicidad de las "hot calls", sin mayor recato. El problema es que la llamada será de larga distancia, por lo cual, el precio será bastante caro pues el servicio lo ofrecen empresas norteamericanas en el menor de los casos, del caribe o de Europa.

#### 3.7. LA LEY DE RADIO Y TELEVISION.

Hace aproximadamente dos años, los anuncios de las llamadas "hot calls" se multiplicaron. Principalmente eran transmitidas por los canales 4 y 9 de la televisión y en algunas emisoras de radio.

Gracias a algunas protestas de los padres de familia en el Distrito Federal, los anuncios fueron disminuyendo, y en la actualidad, solo se reducen a conocer amigos por teléfono o a fines de humor. Los relatos eróticos de mujeres y hombres ya no se anuncian por la televisión y en menor grado en la radio.

Hay que aceptar que este decrecimiento se debe también al elevado costo que hay que desembolsar en la televisión y la radio por eso, es que no resultó el efectuar la propaganda por estos medios.

La Ley Federal de Radio y Televisión, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, mediante decreto del entonces Presidente Don Adolfo López Mateos, señala sobre este tipo de publicidad:

"ARTICULO 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohibe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos".

Es perfectamente notorio que este artículo es poco acatado por los programas televisivos de comicidad, pues casi siempre basan sus contenidos en el uso reiterado del doble sentido.

Sobre la propaganda comercial, la ley señala esto:

"ARTICULO 67.- La propaganda comercial que se transmite por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases :

I.- Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;

II.- No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

Ill.- No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades."

Los anuncios que aparecen en los principales diarios y revistas sí representan un engaño para el consumidor, puesto que aparte de gastar desde 7, 8, 9 ó 15 pesos por minuto, el servicio no es por lo regular lo que el cliente esperaba de acuerdo con los anuncios consultados.

Por cierto, muchas de las mujeres que son contratadas para el servicio de las "hot-calls mexicanas" son amas de casa, cuyas características físicas distan mucho de lo que aparece en los anuncios que se consultan. Por esto es que este tipo de propaganda que en sí no son "hot-calls" como en los Estados Unidos, sí implican un gran engaño para el consumidor, además de que son un enorme negocio para las empresas que brindan este tipo de servicios.

## 3.8. LA INTERVENCION DE DEPENDENCIAS DE GOBIERNO COMO LA PROFECO Y LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ESTE PROBLEMA.

A la fecha, existen muchas quejas por parte de los consumidores ante la procuraduría Federal del Consumidor, la cual es competente para conocer cualquier controversia relativa a los bienes y servicios otorgados con motivo de una relación jurídica entre proveedores y consumidores de acuerdo a la fracción I del artículo 24 de su propia ley:

" La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores ".

Básicamente, la PROFECO interviene en el problema que nos ocupa en lo referente al engaño en que las empresas hacen caer a los consumidores, puesto que el servicio no es lo que se desprende de los anuncios en los periódicos y las revistas, pero, ello de ser igual como en los Estados Unidos, es decir, verdaderas "hot calls", violaria lo preceptuado por la Constitución y las leyes que hemos citado: Ley de Imprenta y sus reglamentos y Ley Federal de Radio y Televisión. De esta manera, la participación de la PROFECO en este problema es muy limitada; más bien, es la Secretaría de Gobernación la que por ley debe actuar con más energía ante este problema. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que esta dependencia debe expresamente:

"Promover la producción cinematográfica de radio y televisión y la industria editorial, vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público . . . " (fracción XX del artículo 27).

Toda publicación en los periódicos y las revistas, sobre todo, los anuncios deben estar de acuerdo a lo que disponen las leyes señaladas, de no ser así, de atacar a la moral o a las buenas costumbres como es el caso de los anuncios de las "hot-calls", la Secretaría de Gobernación deberá actuar según lo dispongan las leyes respectivas.

Es entonces claro lo que sucede, la Secretaría en cita no está cumpliendo con su cometido pues cada día son más los anuncios de los que hemos venido hablando, y ello va en detrimento de la población, y más especificamente, de los menores de edad.

## 3.9. NECESIDAD DE RESTRINGIR LA PUBLICACION DE LOS ANUNCIOS DE LAS "HOT-LINES", MEDIANTE UNA REFORMA LEGAL MAS ENERGICA.

Como lo hemos dicho, en los Estados Unidos el auge de las "hot-calls" ha causado serios daños a la población, sobre todo, a los niños y adolecentes quienes sufren transtornos sexuales que en muchos casos son irreversibles. La única limitación que la legislación norteamericana plantea es la de restringir su servicio a menores de 18 años, lo cual es muy fácil de eludir por los mismos puesto que al hacer la llamada y solicitar este servicio, la empresa de "hot-calls" no estará muy interesada en averiguar la edad del cliente.

Para mala fortuna nuestra, seguimos importando muchas cosas de ese país, aunque quizá un poco más lo malo que lo bueno. Este es precisamente el caso puesto que ya tenemos nuestras propias "hot-calls", aunque no con el mismo contenido sexual que en los E.E.U.U., pero sí representan un serio problema sobre todo, para nuestros menores de edad, aunque no sea privativo de ellos pues, muchos adultos se vuelven adictos de estos servicios.

Hemos ilegado a la conclusión de que los anuncios que aparecen en los periódicos y revistas de principal circulación en el Distrito Federal son engañosos ya que muestran a mujeres muy bellas y "complacientes", quienes harán sentir bien a todo cliente que les llame. Decimos que son engañosos porque su costo por minuto es muy alto, y porque el contenido de las conversaciones con el cliente no corresponde a lo esperado por él. Sin embargo, contrastantemente, ese contenido no contraviene a lo dispuesto por la Constitución, ni a las leyes que de ella derivan y que hemos citado como la de Imprenta y sus reglamentos.

No obstante lo anterior, consideramos que estos servicios que se ponen fácilmente al alcance de cualquier persona, no importando su edad, están causando serios daños a la moral y la salud mental de la sociedad del Distrito Federal, al incitarlos a las prácticas sexuales, y muchas veces, ello provoca en el sujeto un estado tal de excitación que llaga a cometer algún delito como el de violación o lesiones en el menor de los casos. Creemos que se debe restringir la publicación de tantos anuncios de "hot-calls" ya que es alarmante contar hasta 20 de ellos en cada periódico o revista en el Distrito Federal.

Una buena forma de reducir gradualmente este tipo de anuncios nocivos es mediante una adición al Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Ley de Imprenta, creándose el artículo "7° bis" que podría señalar lo siguiente:

" Queda prohibido que los diarios de amplia circulación y las revistas en el Distrito Federal publiquen más de cinco anuncios de entretenimiento intimo para mayores de 18 años, además, en su presentación no podrán utilizar técnicas subliminales que causen un estado tal que el lector no pueda resistirse a utilizar esos servicios".

Consideramos que esta reforma es más enérgica y tiende a disminuir poco a poco el problema que se ha venido discutiendo a lo largo de este trabajo.

También es importante que se difunda una cultura en educación sexual que permita a la población, principalmente los menores de edad, el dar el exacto y justo valor de este tipo de propaganda, de su contenido y de sus alcances.



#### CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La prostitución es considerada como el oficio más antigüo del mundo. Sus orígenes son inciertos pero se sabe que esta actividad ya se ejercía mucho antes de la era de Cristo.

SEGUNDA,- La prostitución ha representado para la mujer una de las formas más simple y primitiva de subsistir en la vida e inclusive, de obtener buenas ganancias económicas.

TERCERA.- Se entiende por prostitución a toda actividad que realice una persona (hombre o mujer) y que consiste en tener relaciones sexuales con otra persona (sea hombre o mujer) mediante el pago de un precio previamente acordado por los dos. Mientras que una prostituta es aquella mujer que tiene relaciones sexuales con diversos hombres a cambio de una remuneración económica.

CUARTA.- El ejercicio de la prostitución no constituye ningún delito, aunque sí una falta administrativa de acuerdo al artículo 7° del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

QUINTA.- A pesar de que el ejercicio de la prostitución es una falta administrativa, esta actividad es considerada como un mal necesario, porque pensamos que la prostituta desempeña una función importante en la colectividad, quizá por eso su poca reglamentación en el Distrito Federal.

SEXTA.- En la actualidad, la prostitución tanto femenina como masculina es un gran negocio para quienes manejen prostíbulos o bares en el Distrito Federal.

SEPTIMA- los medios de difusión masiva: televisión, radio y prensa han impulsado el crecimiento y propagación de los negocios que aunque disfrazados se dedican a la prostitución. Para ello utilizan técnicas subliminales para incrementar las ventas de los variados productos que se anuncian en esos medios. La técnica de seducción subliminal consiste en enviar mensajes al subconsciente de las personas netamente sexuales para que procedan a comprar los productos anunciados.

OCTAVA.- En los Estados Unidos se ha creado una nueva modalidad en la prostitución, las "hot-calls" o prostitución telefónica cuyo funcionamiento ya se detalló en este trabajo, y que es un gran negocio es ese país. NOVENA.- En México ya existen anuncios semejantes a los que aparecen en las revistas norteamericanas pero, su contenido no es como en aquel país, sino de entretenimiento, por lo que no contravienen ninguna disposición legal como ha quedado asentado en este trabajo.

DECIMA.- Es así que los anuncios que aparecen en los periódicos y las revistas de principal circulación en el Distrito Federal, no pueden ser consideradas "hot-calls", ya que su contenido no es exactamente sexual, sino que se trata de relatos eróticos que no causan daño a la moral, las buenas costumbres ni lo dispuesto en la Ley de Imprenta y sus reglamentos.

DECIMA PRIMERA.- Aun así este tipo de servicios son un engaño para los clientes puesto que los anuncios utilizan fotografías de mujeres muy bellas (como en los E.E.U.U.) que les sugieren que las pláticas seran con ellas, además de que las personas que hacen las llamadas esperan otro tipo de servicio más "candente", pero como lo dijimos, sería violatorio de lo dispuesto por el Reglamento sobre Revistas Ilustradas de la Ley de Imprenta. Es por eso que muchos se han quejado ante la PROFECO, incluyendo la problemática que representa el costo por minuto del servicio que es muy caro.

DECIMA SEGUNDA.- Es preocupante el incremento de anuncios de estos servicios en los periódicos y revistas del Distrito Federal, sobre todo porn la facilidad que tienen para accceder a ellos; igualmente, los mismos les

ocasionan daños en su normal desarrollo que muchas veces serán irreversibles.

DECIMA TERCERA.- Por lo que se necesita de una reglamentación mas energica para todas aquellas empresas que se dedican al negocio de las "Hot – Calls" o llamadas calientes, en virtud de que estas han tenido fácil aceptación del público mexicano, y en especial los menores de edad por lo que proponemos:

a) La reducción gradual de los anuncios que aparecen en los diarios y revistas de mayor circulación en el Distrito Federal, mediante una reforma legal, adicionando al artículo 7° bis del Reglamento de Revistas Ilustradas de la Ley de Imprenta, quedando de esta manera.

"Queda prohibido que los diarios de amplia circulación y las revistas en el Distrito Federal publiquen más de cinco anuncios de entretenimiento intimo para mayores de 18 años, además en su presentación, no podrán utilizar técnicas o subterfugios subliminales que causen un estado tal que el lector no pueda resistirse a utilizar estos servicios".

b) Debe difundirse una educación sexual más completa por parte del Estado, para que la población le de él justo valor a este tipo de servicios que se ofrecen en los periódicos y revistas en el Distrito Federal.



#### **BIBLIOGRAFIA**

- 1.- ACKERMAN, Nathan W. <u>Diagnóstico y tratamiento de las relaciones familiares</u>. Editorial Paidos, Buenos Aires, 1974.
- 2.- ARILLA BAS, Fernando. <u>Derecho Penal, parte general.</u> Editorial UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, Toluca, 1982.
- 3.- BONESANO BECARIO, Cesar. <u>Tratado de los Delitos y de las Penas</u>. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1988.
- 4.- BONNET, Emilio Pablo Federico. <u>Lecciones de Medicina Legal.</u> López Libreros Editores, 3ª edición, Buenos Aires, 1981.
- 5.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales.</u> Editorial Porrúa, 28ª edición, México, 1996.
- 6.- BRYAN KEY, Wilson. <u>Seducción subliminal.</u> Editorial Diana, México, 1988.
- 7.- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl y Raúl CARRANCA RIVAS. <u>Código</u> <u>Penal Anotado</u>. Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 1981.
- 8.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl Carranca y Rivas. <u>Derecho Penal Mexicano</u>. Editorial Porrúa, 16ª edición, México, 1988.
- 9.- CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales del Derecho Penal.</u> Editorial Porrúa, 31º edición, México, 1983.
- 10.- CUELLO CALON, Eugenio. <u>Derecho Penal.</u> Editorial Nacional, 9<sup>a</sup> edición, México, 1976.
- 11.- FERNANDEZ PEREZ, Ramón. <u>Elementos Básicos de Medicina</u> <u>Forense.</u> s/e, 4ª edición, México, 1980.
- 12.- FONTAN BALESTRA, Carlos. <u>Derecho Penal.</u> Editorial Paidón 2ª edición, Buenos Aires, 1959.

- 13.- FRANCO GUZMAN, Ricardo. <u>La Prostitución.</u> Editorial Diana, México, 1973.
- 14.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. <u>Introducción al Estudio del Derecho.</u> Editorial Porrúa, 47ª edición, México, 1993.
- 15.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Derecho Penal. Colección: "El Derecho en México una visión de conjunto. Tomo I U.N.A.M., México, 1991.</u>
- 16.- GOMEZ, Eusebio. <u>Tratado de Derecho Penal.</u> Tomo I. Editorial Argentina de Editores Buenos Aires, 1953.
- 17.- GONZALEZ BLANCO, Alberto. <u>Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano</u>. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1971.
- 18.- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. <u>Parte General de Derecho</u> <u>Penal.</u> Editorial Porrúa, México, 1985.
- 19.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. <u>Derecho Penal Mexicano.</u> Editorial Porrúa, 20ª edición, México, 1985.
- 20.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1996.
- 21.-GONZALEZ DE LA VEGA, René. <u>Comentarios al Código Penal.</u> Editorial Cárdenas Editores, México, 1975.
- 22.- JIMENEZ DE ASUA, Luis. <u>Tratado de Derecho Penal</u>, Tomo I, Editorial Losada, 2ª edición, Buenos Aires, 1978.
- 23.- JIMENEZ DE ASUA y ANTON ONECA. <u>Derecho Penal I.</u> Editorial Resus, Madrid, 1929.
- 24.- JIMENEZ HUERTA, Mariano. <u>Derecho Penal Mexicano.</u> Tomo I Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1985.
- 25.-KIMBALL, Young. <u>Psicología Social de la Personalidad.</u> Editorial Paidos, Buenos Aires, 1969.

- 26.- MARTINEZ ROARO, Marcela. <u>Delitos Sexuales.</u> Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1985.
- 27.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Abel Ledesma Mondragón. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Harla, México. 1989.
- 28.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. <u>Manual de Derecho penal Mexicano.</u> Editorial Porrúa, 12º edición, México, 1995.
- 29.- QUIROZ CUARON, Alfonso. <u>Medicina Forense.</u> Editorial Porrúa, 6<sup>a</sup> edición, México, 1990.
- 30.- REYNOSO DAVILA, Roberto. <u>Historial del Derecho Penal y Nociones de Criminología.</u> Cárdenas Editor, México, 1992.
- 31.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 7ª edición, México, 1991.
- 32.- RODRIGUEZ MOURULLO, Gonzálo. <u>Derecho Penal.</u> Editorial Civitas, Madrid, 1978.
- 33.- ROJAS, Nerio. <u>Medicina Legal.</u> Editorial El Ateneo, 12<sup>a</sup> edición, Buenos Aires, 1979.
- 34.- ROMERO A, Lourdes y Ana María Quintanilla E. <u>Prostitución y Drogas</u>. Editorial Trillas, 8ª edición, México, 1977.
- 35.- SIMONIN, Camilo. <u>Medicina Legal Judicial.</u> Editorial Librerie Maloine, 3<sup>a</sup> edición, París, 1955.
- 36.- SOLER, Sebastian. <u>Derecho Penal Argentino.</u> Tomo III, Editorial Argentina, 3ª edición, Buenos Aires, 1970.
- 37.- SPOTA, Alma. <u>Igualdad Jurídica y Social de los Sexos.</u> Editorial Porrúa, México, 1967.
- 38.- TELLO FLORES, Francisco Javier. <u>Medicina Forense.</u> Editorial Herla, México, 1991.



#### LEGISLACION.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 123ª edición, México, 1998.
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3.- Código Penal Federal. Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1996.
- 4.- Ley Federal de Protección al Consumidor. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1997.
- 5.- Ley Federal de Radio y Televisión.
- 6.- Ley de Imprenta y sus Reglamentos.



# TITULO OCTAVO

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres

# CAPITULO

# Ultrajes a la moral pública

Articulo 200. Se aplicad prisión de seis meses a cinco años o sanción de rescientos a quintentos dias multa o ambas a juicio del juez:

 I. Al que labrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscems, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

 Al que publique por cuelquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y III At que de modo escandatoso invite a otro el comercio cernal. En caso de reincidencia, además de las senniones previstas en este artículo, se

ordenará la disolución de la sociedad o empresa. No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

# CAPITULOII

Corrupción de menores e incapaces

Articulo 201. At que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséris años de edad o de quien no tenga capacidad para comprendre el significado del hecho, mediante actos de enhibicionismo corporal, lescuces o sanales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad ao consumo de narcóticos, a la prostitución, al homose de la mendicidad, a forma associación deliciosa, a cometer cualquier delito, se la policidan de tena actoriosa, o a cometer cualquier delito, se la policidan de tesa socio años de prisión y de cincuenta a doscientos das multa.

Cuando da la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz actuaira los tabilos del alconieiran. Lamcodependencia, se decique a la prostitución a practicas homoseruales, o a formar parte de una asociación defictuosa, in pena será de otra de cien a cualiccientos dias multa. In pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cualiocientos dias multa.

in print seria de cinico a una anos de prisona y de construcción. Se Sa además de los delinos deverstos en este capílulo resultase cometido dito. Se spritca én les reglas de acumulación.

Artículo 202. Oueda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabemas y centros devicio Lacontravención a esta disposición se castigará con prissión de tres dias a un año, muita de veintidende quinientos pesos y, adenda, con prissión de tres dias a un año, muita de veintidencia. Incurrial en esta definitivo del testabecimiento de no caso de reincidencia. Incurrial en diasman pena los padres o tutores que acepten que sua higos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empirando en la cantina, laboraria y ratin. • de wico al mendo de diectobro misos que por un safario, por la sofa comisión de cualquier índole, por cualquier otro estiperado, gnje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en latingar.

Articuto 203. Las sanciones que señalan los artículos aninciones se duplicarán cuando el delincuente tenga parientesco por concarguindad, por alividad o civil o habite en el mismo definicido con la victima, aunque nne asistera parentesco alguno, así como nor el tuto o cuando: así unismo prederá la patria protestar respecto depuno, lodos sus doscendientes, el derecho a alimentos que lo concasometran por su elación con la victima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes do ésta

Articulo 204. Los deincuentes de que on trata en este capítulo quedarán inhabititados para ser tutoros o cuadores.

Artículo 205. Al que primueva, lacille, consiga o entregue a una persona para que apriza la prositución dentro o fuera del país, se le impordirá prisión de dos arruneve alvos y de rien a queventra días multa. Si se emplease violencia n el agenta es valesco de una función pública que tuviere, la pena se agradira filasta en una matad más

## CAPITULOIII

ANEX

UNO

0

Trata de personas y lenocinio

Articulo 206. El lenocinio se sancionad con prisión de dos a nurve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 207. Comele el delito de lenocinio:

I find a persona que habitual o accidentalmente explote el cumpo de otra por medio del commisión camal, se mantega de este comerció u obtenga de éste comerció u obtenga de éste comerció u obtenga de és un tumo cualquera.

II Alque induzca o soficile a una persona para que con otra comercie seruptinente
con su querro o le facilite los neclos para que se entegue a la prositución.
III A que nomena acamiente o considera para que se entegue a la prositución.

III Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la bostilución, u oriterga cualquer beneficio con sus productos.

Articulo 208. Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comecio carrial, seamenor de edad, se aplicada al que encubra, concierto premira dicho comercio, pena de sens a diez años de prisión y de dioz a veinte clias multa

## CAPITULO IV

Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio Articulo 209. At que proveque públicamente a someter un delido, o fiejas la pología de éste o de algun vicin, se le aplicadan de dios a ciente ochenita primatar de tabajo en fivor de la remunidad, se el delifo no se epeculaire, en craso contienes ase ablicada al provocador la sanción que le conesponda por su participación que la conesponda por su participación en el delifo censidad.

como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial, a su vez, axaminará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los Articulo 122. El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del Inculpado,

La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, et peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico prolegido.

III La realización dolosa o culposa de la acción u omisión. il La forma de intervención de los sujetos activos: y

Asimismo, se acreditaria, si el lipo lo requiene: a) las catidades del sujeto activo y del pasivo: b) el resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; c) el objeto material, d) los madeis utilizados; e) las circunstancias de lugar, liempo, modo y casión, i) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos expecíticos y h) las demás circunstancias que la ley prevea.

deborá constatar si no existe acreditada en tavor de aquel alguna causa de liciud y que obern años suficiontes para acreditar su probable culpabilidad. Los elementes del tipo penal de que se trato y la probable responsabilidad se acreditará por qualquen medin proballorio que soñale la ley. Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad

Articulo 123. Se deroga (Diario Olicial de la Federación del 10 de

Articulo 123-bis. Se deroga (Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994) enero de 1994)

probate operates more a comprovacion de los elementos del tipo y la probate operates more initiad del incubado, en su caso, el Ministerio Público y el juez gozada de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio, auroque no saan de los qua deline y detalla la ley, siempre que esca medios em medios.

### CAPITULO 11

# Curación de heridos y enfermos

o enfermedad proveniente de un delito, se hará por regla general en los hospitales priblicos bajo la dirección de los médicos. Si no hubiere médico en of lugar o a corta distancia, se podrá encargar de la curación un práctico. Articulo 126. Sila persona lesionada o enterma hubiere de estar deterida **Articulo 125.** La curación de las personas que hubieren sultido lesión

o retenida, su curación deberá tener lugar precisamente en los hospitales públicos y excepcionalmente en sanatorios particulares, cuando la naturaleza

de la enfermedad y las disposiciones de esta ley le permitan
Artículo 127. Cuando un lastonado neceste pronta elención, cualquier
metro que se halle presente o aquél que soa requaeido a prestar su atención,
debe aleveden y aún trashadarlo del lugar de los hechos a fatio apropiado pair,
su alención, sin esperar la intervención de la autoridad, debiendo comunicar a ésta, inmediatamente después de brindarle los primeros auxilins, los siguientes datos nombre del lesionado, lugar preciso en que fue encontrado y circunistancias en que se hallaba; naturaleza de las lesiones que presente y causas probables que las eriginaron, curaciones que se le hutiveren hecho y lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad

el herido o enferno se cure en su casa, lanto A como et mAdro que lo asista nacional de participar al juzgado cuaquier cambio de establecimiento o habinació i tha infacción de oste precepto por parte del herido o enferno será habinación tra infacción de oste precepto por parte del herido o enferno será en la intracción la cometiera el médico, se le aplicad alguna corrección disciplinaria. Articulo 128. En el caso de la última parte del articulo anterior, o cuando

como participar al juez los accidentes y complicaciones que sobrevengan, expresando si no se cumple con alguna de estas obligaciones, se le aplicarán las medicias de En el caso del artículo anterior, el médico que dé la responsiva iene obligación de dar el certificado de sanictad o el de delunción en su caso, as el son consecuencia immediata o necesaria de la lesión o provenientes de otra causa apremio o corrección disciplinaria que el juez estime necesarias Articulo 129.

públicos, tan luego como están sanos, saldirán de allí, siempre que no estunieren defenidos o presos, sin necesidad de orden especial en ese sentido; en caso de estar defenidos o presos, serán trasladados a la prisión, debiendo darse en todo caso Articulo 130. Los lesionados que ingresen para su curación a los hospitales aviso a la autoridad que conozca de la averiguación

salga de ét, los méchos del establecimiento renditán dictamen haciendo la clasificación legal, señalando el tiempo que dilatare la curación o dandn el certificado de sanidad. Artículo 131. Sempre que un lesionado internado en un hospital público, según el caso

Aprehensión, detención o comparecencia del inculpado

Articulo 132. Para que un juez pueda librar orden de aprehensión, se requiere I Oun el Ministerio Público la haya solicitado; y

Il Que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 rie la Constitución Fechnal Artículo 133. En los casos a que se reliere el torcer párato del artículo 2/1 de este código, y en todos aquellos en que el delto no de lugar a aprehensión, e pedimento del Ministerio Publico se librara la orden de comparecencia en contra del inculpado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que estén acreditados to elementos del tipo y la probable responsabilidad del meutpacto

E N X c S

> Articulo 133-Bis. Se concederá al inculpado la libertad sin caución alguna La orden de comparecencia y la de aprehensión se entregarán al Ministerio Púdico por el Ministerio Público, o por el Juez, cuando el término medio aritmético de la per-

Il No exista riesgo fundado de que pueda sustraerse a la acción de la justicia; de prisión no exceda de tres años, siempre que

Il Tenga domiciño lijo en el Distuto Federal o en la zona conurbada con antefación no menor de un año.

III Tenga un trabajo licito, y

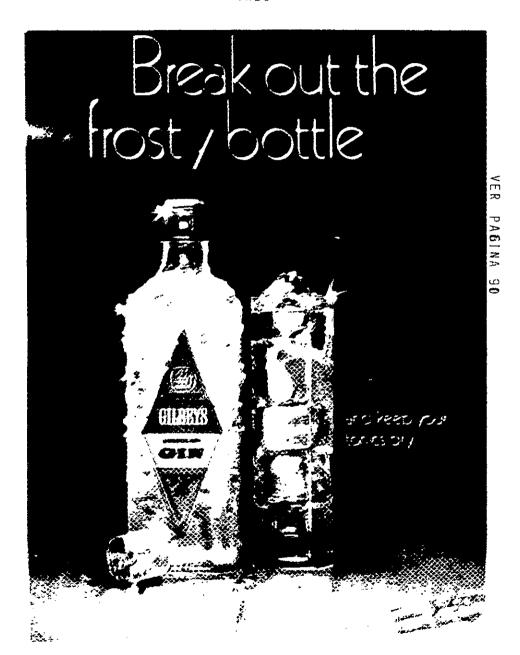
N Que el inculpado no haya sido condenado por delito intencional.

La presente disposición no será aplicable cuando se trate de los delinis graves Artículo 134. Semple que se leve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado detavrá poner al aprehendido, sin dilación señalados en este Código

a disposición del juez respectivo, intormando a éste acerca de la facta, frora y lugar en que se electuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para En caso de que la delención de una persona excerta de los plazos señalados en el dasignar defensor

aniculo 16 de la Constitución Federal, se presumirá que estuvo axcomunicada y las declaraciones que traya emitido et deterrido no tendran validoz

Articulo 134-bis. En los lugares de detención dependentes del Ministerio Público no existrán rejas y con las segunidades debidas funcionarán salas de Espera ANEXO TRES





En representación del delegado en Cuauntémos, áltonso Sua rez ir auguro el Programa de Frigeromiso do Parquimetros

#### ANEXO CUATRO

EN LA PRESENTE GRAFICA SE PIETE OBSERVAR CON QLE FACILIDAD SE ANUNCIAN EN LA VIA-PUBLICA TODO TIPO DE "JUGETES SEXUALES"-SIN IMPORTARLES A LAS AUTORIDADES EN UN-ACTO POLITICO.

COMO SE OBSERVA EN EL PRESENTE AVEXO LA LENONA ES DETENIDA POR ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL POR "CONTROLAR A SUS = TRABADORAS SEXUALES".

POR OTRO LADO SE DESPRENDE DE LA INFORMA

CION QUE CONTROLABA A 2000 TRABAJADORAS...

SEXUALES EN LUGARES EXCLUSIVOS Y PARA -

PERSONAS DE MUY BLEN NIVEL ECONOMICO —

POR LO QUE PODRIA DARSE EL DELITO DE -

LA CUAL FLE CONSIGNADA A UN RECLUSORIO

LENCCINIO CONTRA LA SEÑORA ESPINOZA TORRES

LA PRESIDE - Acres I d de Abres de 1998

**Controlaba a 200 sexoservidoras** mes \$4 millones

tos y peruhawas en las colo-mas Polanco, lunier y Roma. En estos lugares el costo de ke personas interesadas aru-dian a las casas 270 y 1979 de Avenida Las Palmas, Colonia ton surviction oscilaban de trea-tuit a 3,500 pesos, o mil dollany, a clientes que, de acuerdo con un pondebbe y recursos más de diverses departamen-Lomas de Chapultepec, ade CILA, AA y AAA. mujer presentada en conferen-cia de pretea ofrevida Por Mauricio Tornero Salnas, director general de la l'olicia Judicial capitalina, ne tiene ciones que se realizar en torno a ins illeitus artividades de con

contribition 5

Grarles a su extensa red de produnción, la detentala topos adminir diversos immebles en mujer ejevutíva deulicada a disersos megocios, ao defer-niuló que sus ganancias Bega-han a ensiro millemes de pesve mensus

Suburban rambién Hecó a cabo sus negorius para haceme propietaria de tintorerias, gimmadon y siere automóviles de hilo, Cancún, donde CHA QUE le redituaron garain ellos un BMW rutre

En tanto que Maria Auto-tileta queeló a disponeción de la Dirección General de Investigación de dellus contra la Segundad de lus Persunas, averiguación prevla 1905/1970/19805, por los deli-tos de lenorido y cubecho. continuon has penquisas para determinar como fue que esta se realizaba el tráfico de sus-tancias problibidas, ya une en la policía encontraron rastinsi de un polivo blances que es adas Instituciones y Administración de la Audicia, hajo el acta de durante 30 anne sus actividades, ani como ni entre ellas encuentran funciona rios numberakins y so también mujer loget flevar a Ĕ

Torres, qualeta dijo

á

lizado por pertiro.

seroscividoras entregalian s Maria Antonieta Papinoza

ROBERTO BALDERAS

y ganaba al

De actientin mili invertiga-

protectión.

controlaba a 200 sexoseretdo-ras que le delaban ganancias calculadas en el millanes de delito de tenorento, la cual vas del Distrito Federal fue espininde una mitjer comidecarse at negocio de la explota-cion sexual en gonna exclusi-Desput's de 30 años de dede

tach you has suterprinding the la de que acudió a las mismos oficinas de la Policia Judicial para afrever factos cantidadas unte el Ministerio Publico puj el delito setudado, Maño Antometa Espinoza Torres, de 52 años de sebul. fue esput Provuraduria capitalina lurgo Con 12 denunctus presentapean il nea

#### ope la tamblén avusada de copection contaba con una amplin jed de commicación para ofrecer sus servicios de prostitucion de also nivel, Incluidas 20 púginas de medics. W. No. 용

dinero a cambio

÷

#### Libre, la lenona María Áfitônieta

#### · Deberá pagar 629 mil pesos de fianza; seguirá el proceso

La presunta levena Maria Anto libertad provisional bujo caución aroche, limpo de que el juez 24 penal, Alegandro Jimé-nez, la liberó del cargo de leno-cusio agravado que le imperta-disfrutar de ese beneficias Peroseguirá en proceso penal ya que-se le decretó formal prisión por tenocimo simple y cohecho.

La fianza descritarda -que será parada según los abogados defensores mediante escritoras de algunas propiedados-, ascuri dieros a 620 md pescs para Espuessa Torres y 301 mil pescs para los otros cuarro inculpadus Se espera que en las próxi-mas boras, estas cantidades sean entregadas a la antoridad.

Amoche al filo de las 2145, impartidor de justicia notifici) a Espinoza Torres -a través de su secretariii ile acuerdos- que quedaba libre hijo las reservas de ley, del cargo de ienocinio agravado por el que la acrasó la Procuraduría capitalina, ya que el Ministerio Publico fue neca pas de comprobar la ensiencia de instenso de responsabilistad por parte de la majer de 52 anos de edad

Este cargo agravado- se le inguito exaudo la PGIDF la acuso de presentur

supuestamente con 17 años desupersiamente enti il anus ui-edat, pero todo ello no purto sie comprobado y al un haber eli-tornios que sustentaran la acu-sación, se le libero bajo las reservas de les

Sin embargo, en el caso de los cargos por lenociran simple y colecho, Mana Antoneta fue decretada formalmente presa, con lo rual se le sometió a por ense penal. Pero a diferencia decuanto estaba acusada de lentecunio agravado, ahora si tenia derecho a la labertad provisional train caucion.

Este beneficio fue submitado de muediato por su altogado Rafael Martinez, pero en seguito el Ministerio Público se seguita el ministerio Publico se optios y aprimento que la mujer es un peligio para la sociedad. Ante ello el juez optó par corce-der la libertad proviocial. Ademas, los defensaries de la poderosa riuger tienen la postili-bidati de interponer la apelación

contra la formal prisión, en tanto que se espera que la Pro-curaduria —que volvos a perder un caso— apelará contra el auto de libertad por lenocinio agrava

Respecto a los cuatro coacusados de Maria Antonieta Espo-nota -Rubén Esponosa Medina. Rodollo Bernal Guznum, Sergio racionio Bernal Guznain, Sergio Autunio Dias Hermandez y Juse Marcos Soto Martinez-cstos quedaron formalmente presos por encubrimiento.

Espinosa Torres fue detenida el miércoles de la seniana pasada cuando -segús informo la PGJDF- acudió a les instalaciones de la Policia Judicial a ofreces dinero a cambio de proterrion

Se investigo que manejaba a 200 seucervidoras de luo con las cuales atendin a clientes con alto ruvel económico, incluso habia casos en los que la tarifa era de 1.000 dólares.



ie aclerdo. A las diligencias del ministerio publico la señora espinoza torres SE LE IMPUTA EL EELITO DE LENCCINIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 207 DEL -CODICO PENAL Y 122 DEL CODICO DE PROCEDIMIENTOS PENALES AMBOS VICENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SIN EMBARGO OBTUBO SU LIBERTAD.

TE ACLERDO. A LOS ARTICULOS 14, 16 y 20 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ES TADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACION CON LOS ARTICLOS 271 y 556 DEL CODIGO DE

PROCEDIMIENTOS PENALES PROCEDE OBTENER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD. MEDIANTEla calcion -en su modalidad de Fianza- Pero para el caso especifico de la se Nora espinoza torres no debio de aplicarse tal beneficio de conformidad con-LO DISPLESTO POR EL ARTICULO 208 DEL CODICO PENVL EN RELACION CON LOS ARTICU LOS 288 y 556 FF (TD) (CD) (FENAL Y LE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FETERAL RESPECTIVAMENTE.

## Aprehenden a jovenes por hacer llamadas a "Hot line"

Realizaban llamadas telefónicas "Hot line" y no pagaban las cuotas. Desde hace tiempo, un grupo de jóvenes habían conectado los cables de un telefono público, de tal forma que podían hacer las llamadas sin pagar ninguna cuotá.

Esta situación ya se había vuelto una costumbre. Sin embargo, el fin de sus fechorías liego, pues justo cuando realizaban una de estas llarpadas por la caseta tetefónica ubicada en las calles de Dora, esguina Sacane, en la colónia San Lorenzo, Iztapalapa, pasó una patrulla de la Policía Judicial y, al escuchar el escándalo, se bajó para cuestionar a los adolescentes.

Los policías se dieron cuenta de las irregularidades por lo que detuvieron a los jóvenes y los puso a disposición de las autoridades de la 44 agencia del Ministerio Público.

En su primera declaración, los detenidos dijeron llamarse Dan Israel Bautista; David López Suárez y Ulises Hernández Garcia.

En tanto, la situación jurídica de los tres sujetos

se determinará cuando Teléfonos de México presente su queja.

Mientras tanto, los adolescentes están acusados de los delitos de ataques a las vías generales de comunicación y fraude, por lo que se integró el número de averiguación previa 44/1762/98-02.

AQUI SE PLETE OBSERVA COMO UNOS ADQLESENTES POR ESTAR "ENTRETENIENDOSE" FLERON PLESTOS A DISPO SICION ANTE EL MINISTERIO PUBLICO POR COMETER-LOS DEL ITOS DE ATAQLES A LAS VIAS GENERALES DE-

COMUNICACION YDAÑO EN PREPIEDAD ALENA,

DICHOS JOVENES NO PAGABAN LAS CLOTAS DE SUS LLA

MADAS TELEFONICAS A LAS EMPRESAS QLE PROPORCIONAN
LAS HOT-LINES.

NOS POTEMOS DAR CLENTA COMO UN GRUPO TE JOAENES
PLETE LLEGAR A DILLINGUIR Y A TRASTORNANCE PORSERVICIOS DE LAS HOT-LINES E INCLUSIVE PLETE LLEGAR A COMETER OTRA CLASE DE ILLICITOS COMO VICLACIONES Y HOMICIDIOS.

#### Cayó "regenteador" de casas de citas

A partir de la denuncia de una menor de ecad, la Policia Judicia capitalina capituria a un sujeto que se dedicaba a administrar dos casas de citas donde se ejercia la prostrución, el presumo responsablo fue consignado ayer mismo al Rectusión Prisentido Oriente.

En comunicado de prensa la dependencia informasis sobre la aprehensión de Rafaol Bocorra Citi, quien fuego de los investigaciones realizadas en torno a la denuncia en su contra, fue rem ludo al juzgado 25 cenat, por el celito de lenocinio, al considerar el Ministerio Público que custian elementos propostonos sufficientes en su contra cina. mentos procetonos sufisientes en su contra para presumir su responsabilidad. Al respecto, la PGIDF expicó que una mendi de

Al respecto, la PIGIUP espaco que una mendr de edad que l'abalgato l'ana Beceria Cio, solicito el apoyo de la representación social por la espol-tación de la que era objeto, por lo que proporciono las direcciones de los lugares donde se ejercia la prostatución y que la parecer eran administradas por el indiciado.

prostrución y que la parecer eran administradas por el indiciado.

De esta forma, la Dirección de Investigaciones de la Pricia Judicial utició las inmuebles que operaban como casas de crisa, una de elas en el número 1939 de la Diagonal San Antorio, en fa coloras Del Valle, mientras que la otra se encontraba en el munero 1930 de la cala Enrique Martínez, en Santa Maña la Ribera.

Con estos elementos se pudo obtener la corresion de otras mujeres que oresuntamente eran obligas a prostiturise por Becerra Cid.

Así se p. do determinar que ellas cobraban por cada servicio de 200 a 500 pesos, "dependiendo como se dejara el cientra", suma de la cual el 50% correspondia 81 presunto tenon, quien acemás, según las afectadas, se quindaba con todo tid noro en el caso del primer sexiservició del día. A partir de la detenión de Becera Cid, shorá la Públic inde desmantetar la red de prostrución, ya que las autoridades persisan que obbería haber sido ayu dodo por otros.

dado por otros

ANEXO 0000

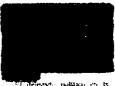
> en la presente nota periodistica se desprende el DEL ITO DE LENCCINIO EL CUAL FLE DEBIDAMENTE TIPI FICADO POR FI. MINISTERIO PLE ICO DE ACLERDO LOS ARTICULOS 207 y 208 DEL CODIGO PENVL PARA EL DISTRITO FEDERAL FAN RELACION CON EL ARTICLLO — 268 y 556 fracción IV del codigo de procedimientos PENALES EN VICOR PARA EL DISTRITO FEDERAL. YA QLE DEL CODIGO PENAL SE DESPRENDE LA CALIDAD DEL SLLETO ACTIVO. y del codigo de procedimientos penales se desprence

LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE LENOCINIO AGUI EL JUZGADOR APLICO DEBIDAMENTE LO DISPUESTO POR nlestras leyes ya qle no obtuvieron su libertad+losrecenteadores- mediante la filanza, como en el caso -De la señora espinoza torres.

#### A ordenar lo \$ 2

Afriman autoridades due no decetar. er veriderbabigas additionadas y que se ejerza la prostituo or en los bares.

Pur Alejandra Ramas



र समाप्ति है । क्लिक्ट में क्लि भारता का का का का का न

en eine tale blata aus er en er יאו און על טענף אן און: are tanic automistis isma legislacures es agustas la mornatividad o este tipo de repertucules, es decir, equilibrité pers no care en exesso.

Pera la mue si no acentare, man uestrata es que se vendan delucias accordinas adulturacas. tore of earstraine de diografie. falizo Legiora la

El delegado actura que esta falta de regulacion a les especto cake eritte is he generale the cha compress per acque ac-Indimente sur mundigati suer cartacies inspect newtender marcacris.



euteridades pretenden somer protes en bares vidio mas del Si

NA TERRET

the tention sky secure as to one. de drugas, acemas de las serio caciones administrativas qua perudiculente realiza la dele-

อา ใน ขบุด คราสารเด อาสมา zando el malizar un satello matrados los autores conocertables क्षत्रहरू विकास कार्य शामान chaza los que lo aceptad los rome las autoridades y la teix e le prizing pare thereof the after tialira de estimar a este leno teams a feetle e.c. a dispusantes

kt dirent i jarden gento มม สมเนทยากจัดกลา ประกับกล peribilitas de que cates giras que cuerran mas tante qui les fares asoline detailer terriali seguir operance despute. St. 114 2,60 marks percapagand, action with the state of the engine, and ostraprišu i unplicaria ira- iri gresce para le cuidan. Pesta le cientemplanue por

que regebios recumos de prin partaine de mines y de submit o de bruite que también departan corrar más tambo y es por con que unius conste, la ferregueire. distribution and a constituent) belad de un nizita (sigo de impaestel conomit

Seber as verificaciones ad ministrativas s este tipo de g rik, oranesta que se cular per factionands les meraposines de unumerani prina i distribution काइ को कारहार मेर प्राप्त में कार Jep duada se catavieni el atrado de concerta contra a su victor con विकास अवस्थातर होति छ। 🗎 🛊 adapted in the proof or harm the VacCatt., que ses u escre-cures definicationales et de (अक्षराज्ञे का शा (क्षरामध्य 🕳 🖅 grapi, de gente que aciministamini his hisportions are also at he si rification a radio e abroro HEP-PHIE

Traffic car occupation of agr. of la structuration in the contract managar at abite a er int ingus der im effette lieden i die Si estat aparamentaria de la Ed

AQUI PODEMOS OBSERVAR COMO LAS SEXO-SERVIDORAS SERECEN SLS SERVICIOS IF MANFRA MLY PRONOCATIVA Y EN PLENA CALLE INVITANDO A SUS OLIENTES-A INTERIOR DEL INMERIE DONE SE OFFECE EL TABLE-DAVOE.



ANEXO DIEZ

#### Afficiare, man error anno time errice porti er a se emit er frei en acchiberte en histori

#### Insisten en evitar los giros negros

Quieren evitar facilidades para la apertura de corriercios eróticos

For Jurge Arture Midalgo



de Administracion y Procuración de Justica destarir de acinal Associales describidades per a matirzar una serie de referción e del Justica serie de serciones de la maria del descadades de la maria del de matirica de la mentiona de matirio de la mentiona de matirio de la mentiona de la matirio de la mentiona de matirio de la mentional de la mentional de matirio de la mentional de la mentional de la matirio de la mentional d blor que de la materia, en en la guincia en la materia, en el de atorgar la brencia para el funcionamiento de las comerciaallo después de guie de haya hecho una vendicación en la que se establazza que compe o ludos los requisitos legales, pues actualmenta primero se abren los negocios y basta despues er haco la verificación

Ahadia que las auturidades deben de tener mas mintre sobre ka verifaradares de tonnercios ya que los actos de currupcion permite que los giros negires apara funcionardo. AL IGUAL QUE LA ANTERIOR BRAFICA SE OBSERVA A LAS SEXO- SERVIDORAS A UNA DE ELLAS CON-UNA BLUSA QUE ES TRANSPARENTE

SE HACE MENCION EN LA NOTA FERIODISTICA LA FACILIDAD DE PODER HACER LOS TRAMITES PARALA AFERTURA DE UN NECOCIO DE BAR, RESTAURANTE
Y POSTERIORMENTE PASAN A FORMAR PARTE DE UN NECOCIO CLANDESTINO DONDE OFFECEN SERVICIOS.
DE TABLE-DANCE MUERES MENORES DE EDAD, EN DONDE TAMBIEN SE OFFECE EL SERVICIO SE ——
SEXO EN EL MISMO NECOCIO O FLERA DE ESTE.

# AGUI SE PLETE COSETNAR QLE LA PAGUIJFERACION

# IE NEOCCIOS NEOROS IEJO DE SER ENCLUSIVO DE

# a idmacacion le lazona rosa

que soportan música a altos decibeles y espectáculos podo graios para la familia Seguiremos pugnando por la Contari y ser dueños de negocios clasificados como de las gestiones que por más de un año homos cenido realizando en la Delegación Cumuntémoc, hemos avanzado may poen al respecto, con todo y las quejas de los vectinos suspensión de la lucenciu de funcionarmiento. Por lo pronto. En nuestro afan de servir a la población, nos biemos enfrenado a sinaciones adversas como la agresión sufrida por parte de personas que se ostentan de tener un apellido imponante -v de triste memoria para los mexicanos -. "De GIROS NEGROS. Tal es el caso del Café de Nadie. ntheado en la calle Sun Luis Potosi. Cotonia Roma, A pesar

Chauthémoc es el Cine Teresa. Aqui se exhiben policulas pomográficas con fácil acocso a menores de edad durante Grupos de vecinos han presentado quetas y contentan - con razon- que si la exhibición de revistas para "adultos" se ha remado de puestos de periodicos por respeto ál desarrollo de One clare ejemplo de gestoria y compromiso con la ciudadanía, iambien dentro del perimetro de la Delegación todo el dia, empiezan las funciones a las diez de la mañana. claramente el contenido pornográfico de las cintas e, negocio sigue en pie

Son casos difficiles pues la confluencia de intereses las familias, este cine ostenia carteles que deminestran paruculares en esta gran ciudad es sumamente complicada

# iomosexuales en un tugurio vrestaron a un centenar de

intos de la Policía Judicial capitalina ctundo durante la madrugada en el En un onerativo efectuado por elen negin, del Centro Historico, denoca de 100 hemosecuales, luego de e se rentbreron denumbrius de que en el hado Los Carapos, fueron arrestados ar se ejercio la prostitución.

vecinos, quienes se quejaron de los ran tos c'ientes del tugar prefer du de Por elle las autendades policiacas procedieron a efectuar un dispositivo a fin de derectar Biguna megulandad, va que incluso se prosume que se ejerce la

militares y homosexuales.

tió de las denuncias presentadas por constantes escandalos que protagoni

dia Miguel Ricardo, allas "La Güera", par

adula capitalina pues se defermino aco que se realizó en al inmueble los no fueron puestos a disposición Come resultado del despliegue pocado en el cristri de las callas de nta Veracruz y 2 de Abril fos arres Ministerio Publico, Informó la Pro-9 Sóto eran infractores y por ello fue remitidos al juzgado cívico, por lo que se inicio averiguación privile por min

digran sertipificadas como delitos. Cabe destaca una este es uno más de los dispositivos que a ultimes fechas se hau en los cuales las autoridades de la de legacion Cuaumentor han procedido en

pfectuado en "giros negros" de la zona

dos no encontraron ammañas que do

No obstante, al paracer los uniforma

prostitución

erga Los Carapon, propadan de Eus La medida na a revisar et laust que

manths, prospitational de penares

neasienes a claus trantos establecimien

EN LA PRESENTE NOTA FERTODISTICA SE ORSERVA COMO

AQUI POTEMOS CESERVAR COMO EL CFICTO MAS VIEJO ITAL HONDE AUMIES OFFICEN SUS SERVICIOS A SUS Q. IENTES

MANO TAMBIEN ES LLEMADO A LA PRACTICA EN NESTROS DIAS POR HOMBRES,



Reporte Cludadano es un servicio que prince EL UNIVERSAL à sus fec fores para menanciar fodas aquelias rregularidanes que padezcan en sus con as tives, reporte a furb ae MIRSHA CIMAR I 4. 1. - 4. 50 fan a leran if it (volume, buen troat don 1 1 1 1 19 50 a 62 St preters being to be teach using a side of the service of the servi

mez Restaurante Bar Papio . ubicado on Sur 16 , Onume 253

Billar Bart ubicado en Sur 24 i (mente 2390

uns vecinos aseguran que dichos nentros no cuentan con la licencia res pent va hara poder funcionar de esta maneral porto que biden sear inves. tigudos i diausurados en caso de ser THE BOOK OF



Reporte Room at a drive Libicación III di Gatina Au fvit 18'

Delegacon dele

Otros datas increas de las 6.7 iduota ek gudian de que con las ma drugadas mais pentes se deticar robor autoportra i piecci kis ha pones utilizar un automos il grisimarut Valuer in Dodge Dan nicedos 16 iparcomere was rechonas ala vigilardo que existe on il lugar después de las tre, de la manuna es nula i es dispues de esa hilla cuando se cometer

Por o unter or exigimos a as ai tendades correspondienter implici mantar ur raispotitium de segariand permanente que minse de proferoncia geen en de la rie alt balseña ada

Reporte Silos negros Voicación Cidon à Agrico a Union-

Deregacion of tarix

Otros datos vecinos den analie pro ferbillar de prochegros en bonde. El idad Mudris, Enietado de 160 O se shatil le el si fat hació i ce sebble. bebillar a contilitas i se practi leti i e gus i arwest i i manera i aridi -Be Nichtle 1 142 1 14E ar ar tr 🚅 1

on in a signification of the second of the s

"Restaurant to los amigos ultr cad 🕶 P



Reporte: Vialidad en mal estado Unicación Cotonia Los Mora es Crabilitable

Delegacion Miguel Hidalgo

Otros datos Verinos denunt et que en a calle de Sócrates, entre Homerci. Ejercita Nacional se encuentra mus perenorado el astartos anoral on a ter purana or luvias se har periginal i bactiers mus proforables to que a ser a ministra relia sumiter la do uni se tiernari charans de agua er IE mismos a tras rais noones no ann apreciad is por los automoral statanic calety en or his barthes ahahor inver sollos.

Por tal motivo piden a las a tr runder, realizar la renavir entaed lugar to mas profite positive

Reporte Fattan topes Ubicación Colona Endac Ma

Delegación madalapa

Otros datos Al entrar a la avenica. rubisto opo Emiro Izlaba Spirili. continual har a la ignesia Espiri y suto an automotive of a furnish with the ger may what E to happe to do a tempici ar knocky dus prima aion la risitienen que atravesa, le menida arnesgando sus vidas

∓த vez set நகம்கி ∹ சசி unos topes en ethazar niun sematia: The Fir Rail Go Serialan insidentianda tes



#### Espectáculos de desnudos masculinos sólo para mujeres

Lot representation parts majores, de todas let angres in takes sociones that by in act of in Librer The relation of the about the enhances odd 1 - Proportion of the action of the acti Million and the state of the state of Lasa 512 10 1 51700 105111 11 20 computer to the specific to the specific term of the specific terms of the specific term acits to arms in this pullaution expension

ESTECTACILOS SOLO PARA MULETES HOY EN DIA EXISTEN NECOCIOS DE PROSTITUCION DONEE LOS HOMBRES SE EXHIBEN Y LAS MULERESY PAGAN POR TENER UNA RELACION CON HOMBRES BIEN DOTADOS. A ESTOS LUGARES ASISTEN MU LETES DE TODAS LAS EDATES Y CLASES SOSIALES.

LA PROLIFERACION DE MAS GIROS NEGROS EN IELEGACIONES DISTINTAS A LA CUAHU TEMOC

ANEXO

SE CREEKIA COPO ES CLARSPADO UN CENTRO CLANESTINO DONE.
SE COPERCIALIZARA SEXO TANTO CON MENDRES DE EDIDO COPO CON
HOVOSEXIALES, DICHO SETTO PLE CLAUSPADO POR LA DENINCIA DE
VECINOS POR NUMBROSOS ESCANDALOS Y EXHIBICIONISPO DE HOVOSEXIA
LES SIN FALTAR LA VENTA DE ALCOHO, Y DROCA,

# EL UNITVERSAL.

Nuestra Cindad 5.

# Espectacular operativo nocturno

CE con más de tres paraleros y a conductores ebrios . Se remitló aproximadamente a 45 personas e Seguinan los fines de semana e

LEMIC MADRID
THBJOL PTENCIÓN EN TOXIS "DIRATAS", CONTIOS HOCTHINDS Y DBRS.

Importante mov (zación policisca se

Debloo a life constantes cortes al manso de verbidudes particulares, no se punti precisar la prim exacta de los de nevelre contrates a las agencias del Milmostero Matterio Diblico, pero accalcula que son adrovemidamente 45.

Autor dades de la dellagación Venustiono Carranza informanon que nuevanivitte «c. deussuó el giro negro denonmade i los Dandy's infique se epircia a prost Lución infantil y homosexual.

En este sitto se detectarun pequeños inquinitar de drega escendidas (febijo y cutra as mesas, por to que se pro ediá at 25-30, 2 y fosteror clausura.

World for a Colonial Managarine Service of the Colonial Managarine Service of the Colonial Co

Fit titular for frequencial and the fit titular for a demonstration because the area of the fit titular for a series gints, for representation and for a consequence of the series for a consequence of the series for a consequence of the series for a first and for the fit Central for the first for the first for the first formal for the first formal for



Autoridades de la delegación Venustiano Carranza, ponen los sellos de clausura en el giro "Dandy's", on el que se procticaba la proetityción infanti y no-mosexual, luego de un operativo en ol que incluso pe encontró cocalina

registro fir madrugada de arac por ele mentra de la Secretada de Segundad which series are no contended in Chiefe sin engernado, viduos extanzados, taxas a plaza tuerbajdi. Beceteras de la The Fred I wange to you kinder, a motives appreciation of the region of the 65 and SUPPLY SHELL THE LIBBIET THE VIEW OF THE STATES TRANSPORTED DESCRIPTION OF ITS RESERVED A Publica, que en apprenanción con la Pro-Seem unratais en rosan disposantes الإيراد ما جيعان ولفيها الرابعة المداخ إيثان العكامة curaduría de Justicia capitalina, imple Automewhys simplacas domingulación, Solias - Tonductores con pent to almoque transportation a vias yo tros per la Poucia Junicially Soggint and Frithing abatir to detectioning

destroy a productione chi os a informingue rebin al energia gurfa exhadrage. Ye in patern in he time force even that the sale of he time force even that the report the principles of the production

the principality of particle and the principal a